

290
24



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"CAMPUS ARAGON"**

**"EL REGIMEN JURIDICO LABORAL
DEL PERSONAL DEL SERVICIO
EXTERIOR MEXICANO"**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
ERIKA MENDICUTI MERCADO

ASESOR: LIC. ENRIQUE CABRERA CORTES

San Juan de Aragón, Edo. de Méx. Diciembre de 1998

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

265406



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*A la universidad Nacional
Autónoma de México*

Por la reivindicación de la raza, fui primero su alumna; ahora su ferviente defensor. Porque de este templo extraje los conocimientos que han de darme independencia intelectual y porque sin ellos aún permanecería en la triste penumbra de la ignorancia.

*A mi Escuela Nacional de Estudios
Profesionales.*

Gracias por haberme abierto las puertas y así poder alcanzar el sueño que desde niña anhelé, el hecho de ser orgullosamente Universitaria por lo importante que ha sido en mi formación profesional, pues me dio la oportunidad de conocer y convivir con buenos compañeros y me permitió tener como maestros a grandes estudiosos de la Ciencia del Derecho, que siempre se preocuparon por la superación de nosotros "sus alumnos".

A mis Padres
Alvaro Mendicuti Gómez
y
Alejandra Mercado Arellano.

Con infinito amor, respeto, admiración y gratitud por su comprensión, apoyo y consejos que de ellos he recibido, porque gracias a sus sacrificios me fue posible cursar una carrera universitaria y por haberme brindado la oportunidad de ser una persona útil a la sociedad; porque fueron mis guías al principio, inspiración después y finalmente el más grande ejemplo y motivación para concluir con uno de mis mayores anhelos.

Gracias a Dios por haberme dado la oportunidad de tener a mi lado a los mejores padres del mundo.

"Espero nunca defraudarlos"

*A mis hermanos:
Elizabeth Mendiculi Mercado
Alejandra Mendiculi Mercado*

Por el cariño y apoyo que me han brindado a lo largo de mi existencia en los momentos más importantes de mi vida.

*A mi Esposa:
Saul Sánchez Botello*

Con todo mi Amor y Gratitud, por tu apoyo, cariño y porque siempre he podido contar contigo en las buenas y en las malas.

Gracias por ser como eres, y porque estás a mi lado.

Te amo.

*Gracias a mis amigos y compañeros
Gracias a Sergio Martín Mora
Castro*

Por el apoyo que me has brindado para que yo pudiera llegar hasta donde hoy he llegado, gracias por tu ayuda desinteresada en pos de un solo objetivo para seguir, porque gracias a tus principios y sabios consejos llegaré hasta el final de mi camino siempre con tu frente en alto.

*A los Profesores del Honorable
Sinodo.*

*De antemano mi agradecimiento
a su representatividad y admirable
excelencia académica, que su
determinación sea la consideración del
conocimiento y respeto que os profeso.*

A mis Profesores.

*Gracias por su comprensión, por su
paciencia, por su ayuda, por su apoyo, y
por considerar que no siempre, aunque las
cosas que se desean mucho, se logran, en
este caso creo que lo he logrado.*

*Gracias por la satisfacción de ser su
alumna.*

*A mi Asesor de Tesis Lic. Enrique
Cabrera.*

*Que gracias a su ayuda he
logrado culminar el presente trabajo,
además de tener una profunda
admiración como persona, profesionalista
y amigo.*

EL REGIMEN JURÍDICO LABORAL DEL PERSONAL DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

INTRODUCCION

CAPITULO I LA RELACIÓN LABORAL

1.1 El Derecho del Trabajo y su Importancia Social.	1
1.2 Sus Características.	5
1.3 Su Naturaleza Jurídica	9
1.4 Elementos de la Relación Laboral: Trabajo, Trabajador, Patrón y Salario.	13
1.5 El Artículo 123 Constitucional y sus Dos Grandes Apartados	19
1.6 Los Trabajos Especiales Contenidos en la Ley Federal del Trabajo	23

CAPITULO II EL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

2.1 La Secretaría de Relaciones Exteriores como Organo de las Relaciones Internacionales de México.	26
2.2 Origen y Evolución Histórica	30
2.3 Funciones de Acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.	41
2.4 Estructura Orgánica Actual de Acuerdo a su Reglamento Interior.	44
2.5. El Servicio Exterior Mexicano. Evolución Histórica.	49
2.6. Estructura Orgánica	57
2.7 Su Ley Orgánica y Reglamento	59
2.8 Funciones Específicas	61
2.9 Importancia Dentro de la Política Exterior de México.	71

CAPITULO III

REGIMEN JURÍDICO LABORAL DEL PERSONAL INTEGRANTE DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

3.1 El Procedimiento para Ingresar al Servicio Exterior Mexicano	73
3.2 Derechos y Obligaciones de los Miembros del Servicio Exterior Mexicano.	77
3.3 Causas de Separación del Servicio Exterior Mexicano	83
3.4 Sanciones Administrativas ante el Incumplimiento de Alguna Obligación.	85
3.4.1. Contenidos en la Ley del Servicio Exterior	88
3.4.2 En la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos	90
3.5 Clasificación Actual del Personal Integrante del Servicio Exterior en sus Distintas Áreas	92
3.6 La Regulación Internacional de las Representaciones Diplomáticas y Consulares.	95
3.7 Las Prerrogativas de que Gozan las Integrantes del Servicio Exterior Mexicano Adscritos al Extranjero.	97
3.8 Situación Jurídica Laboral del Personal del Servicio Exterior Mexicano. Su Exclusión del Apartado "B" en la fracción XIII del Artículo 123 Constitucional.	102

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

INTRODUCCION

La clase trabajadora, así como sus derechos, han constituido una de las principales preocupaciones del Estado mexicano, además de Legisladores, Doctrinarios, Juzgadores y Litigantes.

El Constituyente de 1917 entendió bien esa problemática y decidió plasmar en la Carta Magna, una precepto supremo que realmente aspirara a reivindicar a la clase trabajadora. El resultado, el artículo 123.

Constituye el objeto fundamental del presente trabajo de investigación documental el analizar cual es el régimen o situación Jurídica del personal del Servicio Exterior de éste país, que labora dentro o fuera del mismo en las distintas embajadas o consulados acreditados. Se trata de un personal sui generis o especial, en virtud de que las relaciones de trabajo que ahí se dan resultan fuera del marco legal de los dos apartados del artículo 123 Constitucional.

En este sentido, el personal del Servicio Exterior de carrera, administrativos y el personal especial encuentran reglamentada su relación laboral con la Secretaría de Relaciones Exteriores a través de otras disposiciones legales, diferentes a las dos leyes en materia de trabajo vigentes, y que son reglamentarias de los dos apartados del artículo 123 Constitucional.

Desde este punto de vista, resulta verdaderamente interesante llegar al fondo de la naturaleza jurídica de este tipo de trabajo especial que el personal del Servicio Exterior lleva a cabo en las distintas misiones de nuestro país, ya se diplomática o consulares.

Se espera que a la finalización de este trabajo de investigación, quede claro que se trata de una actividad de tipo profesional, donde se establece una subordinación, por ende, se trata, sin lugar a duda, de una relación de trabajo, y que debería estar regulada por lo que establece el apartado "B" del citado artículo 123 de la Constitución. Por lo menos, la Ley del Servicio Exterior debe equipararse a la reglamentaria de ese apartado "B", en cuanto a las prestaciones que deben de gozar los integrantes del Servicio Exterior.

***EL REGIMEN JURÍDICO LABORAL
DEL PERSONAL DEL SERVICIO
EXTERIOR MEXICANO***

CAPITULO I
LA RELACIÓN LABORAL

1.1. EL DERECHO DEL TRABAJO Y SU IMPORTANCIA SOCIAL.

El derecho del trabajo o derecho laboral como también se le conoce, es una rama nueva, además de dinámica, en virtud de que se ha tenido que adaptar a las necesidades también cambiantes de la clase trabajadora, por lo que también es eminentemente social. Es una disciplina que pertenece al llamado "derecho social", y que tiene por objetivo el reivindicar a la clase trabajadora mexicana.

Sobre esta importante rama del derecho se ha establecido una gran literatura jurídica, tendiente a explicar como el derecho del trabajo reglamenta los derechos y deberes de los trabajadores y patrones.

La doctrina laboralista expone varias definiciones de la materia. De este modo, el autor Eduardo García Maynes, señala que el derecho del trabajo u obrero es:

"El conjunto de normas que rigen las legislaciones entre trabajadores y patrones"¹

Para Nestor de Buen, el derecho laboral es:

"el conjunto de normas jurídicas relativas a la prestación del trabajo personal subordinado y remunerado".²

El autor Alberto Trueba Urbina expresa que el derecho laboral o social es:

"el conjunto de principios, instituciones y normas que en función de

¹ García Maynez Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. 40ª Edición. Editorial Porrúa 1972, p. 152.

² Buen Lozano. Nestor. Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa, México 1979. p. 23

integración protegen, tutelan y reivindican a los que viven de su trabajo, y a los económicamente débiles".³

Cabe decir que estas ideas sobre el derecho laboral constituyeron la esencia misma de los derechos de la clase trabajadora de México. El citado autor estructuró toda una doctrina denominada "Teoría Integral del Derecho Social", cuyo objetivo era a grandes rasgos, el resaltar la situación tan precaria que vivían los trabajadores mexicanos, logrando su reivindicación social y económica a través de mejores trabajos, y por ende, mejor remunerados, lográndose una verdadera dignificación de sus vidas.

Para el autor Mario de la Cueva, el derecho laboral se puede resumir como:

"...La suma de principios, normas e instituciones que regulan el nacimiento, la vida y la extinción de las relaciones individuales de trabajo, determinan las condiciones y las obligaciones de los trabajadores y de los patrones y señalan las normas particulares para algunas formas de prestación del trabajo".⁴

Esta definición hoy en día parece ya un poco obsoleta, en razón de que en la actualidad la legislación en materia de trabajo concibe tanto relaciones individuales como colectivas de trabajo; sin embargo, las ideas del autor citado no dejan de ser interesantes y de aportar elementos muy valiosos para la materia.

Ernesto Kroto Schin señala que el derecho del trabajo es:

"...El Conjunto de principios y normas jurídicas destinadas a regir la

³ Trueba Urbina, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. 2ª Edición, Editorial Porrúa, México 1972, p. 155.

⁴ Cueva Mario de la. Derecho Mexicano del Trabajo. Editorial Porrúa, México 1966, p. 123.

conducta humana dentro de un sector determinado de la sociedad, el que limita a trabajo prestado por trabajadores dependientes, comprendiendo todas las consecuencias que en realidad social surgen en ese presupuesto básico, y cuyo sentido internacional apunta a lo jurídico”.⁵

Por su parte, el autor Alfredo Sánchez Alvarado al analizar la problemática de la definición de la Materia manifiesta que el derecho del trabajo es:

“...El conjunto de principios y normas que regulan, en su aspecto individual y colectivo, las relaciones entre trabajadores entre sí y patrones entre sí, mediante la intervención del Estado. Con el objeto de proteger y tutelar a todo aquél que preste un servicio subordinado, y permitirle vivir en condiciones dignas que como ser humano le corresponden para que pueda alcanzar su destino”.⁶

De las opiniones citadas anteriormente, puede concluirse que el derecho laboral constituye una nueva rama del derecho y que cuenta ya con plena aceptación en la gran mayoría de los Estados, y que tiene por objetivo el regular las relaciones obrero-patronales, así como todos los accesorios que de tales relaciones resulten.

Es una rama que adquiere plena autonomía a partir de la revolución mexicana de 1910 y de otras revoluciones en el mundo, y que nace como el instrumento idóneo para mejorar las condiciones de la clase trabajadora, que al igual que la campesina han sido las más explotadas en el mundo y en todas las épocas. Se trata de un derecho eminentemente social porque tutela y reivindica los intereses de la clase trabajadora a través de una serie de normas sancionadas por el Estado y que elevan a grado constitucional los derechos laborales,

⁵ Citado por Sánchez Alvarado. Alfredo. Instituciones de Derecho Mexicano del Trabajo. tomo I. Volúmen I, Editorial Trillas. México 1978. p. 31.

⁶ Idem.

debidamente contenidos en el artículo 123 Constitucional que contiene dos grandes apartados: El "A", que regula las relaciones laborales en general, y el "B" que se refiere a las relaciones de trabajo que se dan entre el Estado y los particulares que prestan sus servicios.

1.2 SUS CARACTERÍSTICAS

Para el ya citado autor, Trueba Urbina, creador de la llamada "Teoría Integral del Derecho del Trabajo", la materia en comento tiene las siguientes características⁷:

- a) El derecho del trabajo es un derecho de lucha de clases; ya que el derecho del trabajador debe ser considerado como un estatuto dignificador de todos los trabajadores: obreros en general, empleados públicos y privados, jornaleros, domésticos, etc. Sus preceptos tienen la función de compensar la desigualdad económica existente entre los trabajadores y los patrones.

El derecho del trabajo, así como sus normas adjetivas, deben ser concebidas, como verdaderos instrumentos de lucha de la clase trabajadora y de sus asociaciones profesionales o sindicatos, para defender sus intereses, y lograr el mejoramiento de sus condiciones sociales y económicas, reivindicando a la vez, sus derechos.

La mayoría de las opiniones coinciden al señalar que los capitalistas o propietarios de los bienes de producción, no pueden ser, y no son titulares de derechos sociales, porque representan las cosas, y en contrario, el derecho del trabajo está dirigido a las personas humanas. Por lo anterior, se ha considerado que el procedimiento laboral es un valioso instrumento de lucha de clases, para que a través de él, los obreros puedan obtener sus reivindicaciones sociales.

- b) El derecho del trabajo es un mínimo de garantías sociales. Todo derecho que se precie de ser eminentemente social, debe ser, en virtud a su propia naturaleza, un conjunto de garantías sociales mínimas. En este sentido, la

⁷ Op. Cit. p.122.

esencia de las leyes laborales debe ser la dignificación, protección y la reivindicación de los explotados en el campo de la producción económica y en cualquier otra actividad laboral. Es por lo anterior que las normas del artículo 123 constitucional, son estatutos exclusivos de la persona humana del trabajador y en general, para la clase proletaria que lucha en defensa de sus intereses comunes y por el mejoramiento de su situación económica a través de la asociación profesional y del derecho de huelga.

- c) El derecho del trabajo es proteccionista de los trabajadores. En general, las disposiciones sociales que contiene el artículo 123 de la ley fundamental son netamente proteccionistas de los trabajadores. La aplicación de dichos ordenamientos jurídicos tiene por objeto el mejoramiento de sus condiciones económicas y por consiguiente alcanzar el mínimo de bienestar social para los trabajadores.

Es este tenor de ideas, cabe destacar que el artículo 123 constitucional nace como una norma proteccionista tanto del trabajo económico como del trabajo en general, aplicable a cualquier persona que presta a otra un servicio personal, cualquiera que esta sea.

El derecho mexicano del trabajo es sin duda un estatuto fundamental de lucha contra el capitalismo, el imperialismo y el colonialismo interno y regional en México, ya que el derecho del trabajo contrariamente a muchos otros en el mundo, no paso de un simple derecho industrial a un derecho netamente laboral, sino que el nuestro es ciertamente, un derecho total.

- d) El derecho del trabajo es un derecho irrenunciable e imperativo. Las normas de trabajo necesariamente deben contar como característica esencial; el ser irrenunciables e imperativas. La mayoría de las opiniones en el mundo, coinciden con tal criterio, y agregan que sólo de ese modo, las normas en

materia de trabajo podrán funcionar como instrumentos, reguladores de las relaciones entre el trabajo y el capital, consiguiendo un equilibrio entre ambos.

- e) El derecho del trabajo es un derecho reivindicatorio del proletariado. Los derechos que contempla el artículo 123 constitucional se puede ejercer indistintamente tanto por los trabajadores como por la propia clase proletaria, en su doble finalidad para los que fueron concebidos en normas de la más alta jerarquía, pero especialmente como un derecho a la revolución proletaria, tendiente a la socialización del capital, por lo que a partir de la promulgación de nuestra ley fundamental vigente, este derecho fue susceptible de ponerse en práctica, aunque de forma pacífica, en huelgas generales y parciales, sin el empleo de la violencia para suspender el trabajo.

Consecuentemente, dos son los fines del artículo 123 constitucional: El primero, la protección y tutela jurídica, así como la económica de los trabajadores industriales o de los prestadores de servicios en general, ya se trate de obreros, jornaleros, empleados públicos y privados, domésticos, etc. El segundo se refiere a la reivindicación de los derechos de la clase trabajadora por virtud de la evolución o de la revolución proletaria.

- f) El derecho mexicano del trabajo es exclusivo de los trabajadores. Como ya se mencionó anteriormente, el artículo 123 de la Ley suprema debe ser considerado como un estatuto legal exclusivo del trabajador y de la clase proletaria.

A manera de conclusión de este punto, debe señalarse que las normas del derecho del trabajo están destinadas a la clase trabajadora. Sin embargo, existen hoy en día, quienes critican a ese derecho tan proteccionista de la clase

trabajadora, marcándolo además como un derecho desigual y totalmente contrario al momento histórico que vivimos.

Cabe aquí recordar un principio básico de derecho que señala que no se puede tratar de igual manera a dos partes que por naturaleza propia son plenamente desiguales. Es por esto que los objetivos y características del derecho mexicano del trabajo se encuentran bien justificadas, ya que cualquier esfuerzo que tenga como fin el reivindicar los derechos de la clase trabajadora, merecerá gran consideración, ya que como se recuerda, los derechos mínimos de que goza la clase trabajadora, son el producto de sucesos sociales muy crueles, por lo que tales derechos de la clase obrera deben ser defendidos ante cualquier crítica o embate, sea nacional o extranjero, como pueden ser las grandes presiones que los Estados Unidos han ejercido sobre nuestro país a fin de que se reformen los derechos de los trabajadores que nuestros vecinos del norte consideran muy "ventajosos", para la clase obrera.

1.3. SU NATURALEZA JURÍDICA.

El derecho del trabajo tiene su justificación en las sangrientas experiencias vividas durante la Revolución mexicana en el año de 1910, así como en todos y cada uno de los principios y textos que contiene el artículo 123 de la Constitución Política vigente. Su génesis late en las proclamas y manifiestos, así como en las inconformidades de aquellos mexicanos que con gran heroísmo y plena confianza en un futuro más digno se enfrentaron en su momento al régimen dictatorial del General Porfirio Díaz, gobierno aquel considerado como propicio para el florecimiento de grandes latifundios, así como para la explotación irracional del trabajador.

Es bien sabido que la Revolución política y social de 1910 transformó la vida social y política de México, creando el marco justo para la promulgación de una nueva Constitución, la de 1917; se trataba de un conjunto normativo fundamental para México que tenía por objeto modificar algunas formas de vida de la sociedad mexicana, estableciendo en favor de las clases económicamente débiles y desprotegidas, como eran los obreros y los campesinos, algunos derechos de protección y de reivindicación; porque los trabajadores de nuestro país, al igual que todos los del mundo, habían sido víctimas del capitalismo devorante, el cual los había explotado enormemente a través de los siglos.

Por otra parte, las estructuras ideológicas, jurídicas y sociales del artículo 123 Constitucional, revelan de manera clara que dicho precepto básico se funda en los principios revolucionarios del marxismo, en la idea de la lucha de clases, y en otras teorías cuya práctica condujo a la transformación económica de la sociedad mexicana burguesa en una sociedad más consciente y humanizada acerca de la importancia y valía de la clase trabajadora, comprometiéndose a mejorar las condiciones de esta última.

El artículo 123 Constitucional enfrenta a los factores de la producción, trabajo y capital, reconociendo la división de la sociedad mexicana en dos marcadas clases sociales y económicas, por una parte, la trabajadora, y por la otra, los propietarios de los bienes de la producción. Las normas que contiene el numeral arriba citado, sólo favorecen y protegen al factor trabajo, es decir, a la clase trabajadora; son disposiciones netamente proteccionistas y reivindicadoras de carácter social en favor de los trabajadores, ya que los derechos del capital son de naturaleza patrimonial.

El artículo 123 en comento es, un derecho de clase o un instrumento de lucha que tiene por objeto, en primer término, el compensar las desigualdades entre las dos clases, protegiendo a los trabajadores, mejorando sus condiciones económicas y, reivindicándolos cuando se alcance la socialización del capital.

Es por ello que la única clase con auténtico sentido revolucionario es la trabajadora o proletaria. Cabe en este apartado mencionar el valor del ideólogo alemán Carl Marx quien fue el iniciador en despertar la conciencia de la clase económicamente desprotegida.

El derecho mexicano del trabajo, como se desprende del mensaje y texto del artículo 123 de la ley fundamental, busca lograr el perfecto equilibrio entre los factores de la producción y la clase obrera. Se funda para lo anterior en la teoría de la lucha de clases, y en el justo derecho de reivindicación de los trabajadores, lo que resulta ser el punto de partida de la revolución proletaria, plasmado en el mensaje y los textos del artículo 123 Constitucional.

Más allá de todo lo anteriormente expresado, la doctrina laborista se ha preocupado por determinar la naturaleza jurídica y social del derecho del trabajo, ubicándolo dentro de los contenidos del llamado derecho público, en el privado o

en el reciente derecho social, al igual que el derecho agrario. Este razonamiento resulta útil solamente para definir su posición jurídica pero no alude a la naturaleza jurídica de la materia en comento.

La naturaleza del derecho mexicano del trabajo se refiere no sólo al origen y conocimiento del mismo, su principio, progreso y fin, sino a su esencia y propiedad característica. El numeral 123 Constitucional es la fuente más fecunda del derecho del trabajo el cual, tiene su génesis en la ya mencionada explotación del hombre que trabaja para su subsistencia y lucha por su liberación económica que le permita tener una mejor vida y vislumbrar un mejor futuro para él y para su familia, así como presenciar la transformación de la sociedad capitalista que tanto lo ha explotado y oprimido.

Se puede señalar que la naturaleza jurídica y social del derecho mexicano del trabajo tiene su nacimiento a partir del artículo 123 de la Constitución vigente en sus propias normas dignificadoras de la persona humana que hay en cada trabajador, en las que resalta el sentido proteccionista y reivindicador de la clase proletaria. Esta constituye definitivamente, la verdadera naturaleza del derecho del trabajo.

Nuestro derecho del trabajo como una nueva rama jurídica en el ámbito constitucional, elevó los ideales económicos hasta la más alta jerarquía; para acabar con el sistema de explotación del trabajador humano, y así alcanzar en su dinámica la correcta y completa socialización del capital. Es por ello que su carácter es evidente, y tan profundamente social que ha originado una nueva disciplina que a la luz de un realismo dialéctico, no pertenece ni al derecho público, ni al privado, división clásica proveniente desde el mismo derecho romano y que hasta antes de 1917 había sido un verdadero dogma jurídico.

Como ya se ha mencionado, el derecho del trabajo integra junto con el

agrario el nuevo derecho social, e inclusive hay criterios que aseguran que a ambas ramas se suma el derecho económico. Puede asegurarse que hoy en día, el derecho del trabajo no pertenece ni al derecho público, ni al privado, sino que integra el ya referido derecho social, en razón de que las relaciones que de él provienen, no son de subordinación, las cuales caracterizan al derecho público, sino que integra el ya referido derecho social, en razón de que las relaciones que de él provienen, no son de subordinación, las cuales caracterizan al derecho público, ni siquiera de coordinación de intereses entre iguales, las que identifican al derecho privado.

La clasificación clásica del derecho en dos ramas, ha sido ya superada con el advenimiento de disciplinas jurídicas nuevas como lo es el derecho del trabajo y la previsión social, ramas que por su esencia netamente revolucionaria no pertenecen ni a una, ni a otra rama, sino a una tercera gran parte del derecho, de carácter eminentemente social, la cual se caracteriza por su función dignificadora, protectora y reivindicadora de todos aquellos económicamente débiles y específicamente, de la persona humana trabajadora. Debe insistirse en que la naturaleza del derecho del trabajo no radica en su ubicación dentro de las ramas de que consta el derecho, sino en todas y cada una de las ramas de que consta el derecho, sino en todas y cada una de las causas que originan su nacimiento, como fueron la explotación irracional del trabajador, el maltrato a la persona humana que presentaba sus servicios y, por lógica, los bajos sueldos que se les pagaban a los trabajadores. El objetivo fundamental del derecho del trabajo es reivindicar a la entidad humana desposeída, así como mejorar su condición económica, como primer intento para la supresión de las clases y buscar entonces, el surgimiento de una nueva sociedad estructurada en un verdadero equilibrio en los factores de producción.

1.4. ELEMENTOS DE LA RELACIÓN LABORAL: TRABAJO, TRABAJADOR, PATRÓN Y SALARIO.

Primeramente conviene decir que por relación de trabajo debe entenderse a aquella manifestación de voluntades, de una persona denominada "patrón", quien se obliga a pagar un sueldo o salario determinado y cierto, y otra, llamada trabajador, el cual se obliga a prestar sus servicios en alguna rama específica. En toda relación de trabajo, que de hecho es un acto jurídico, concurren cuatro elementos imprescindibles, mismos que a continuación se explican:

TRABAJO:

"Es la acción y efecto de trabajo. Es un esfuerzo humano aplicado a la producción de riqueza, en contraposición del capital".⁸ Otra definición señala que "Trabajo es también un esfuerzo, actividad: manual o intelectual. Es una ocupación retribuida".⁹

Las dos anteriores definiciones se refieren al aspecto gramatical del vocablo; sin embargo, desde el punto de vista teórico, por ejemplo, el autor Alfredo Sánchez Alvarado señala que la palabra trabajo proviene del latín "trabs, trabis", es decir traba, ya que el trabajo es considerado la traba del hombre. Agrega el autor que otras definiciones señalan que trabajo procede del griego antiguo "thlibo", trabajo, y que de ahí paso al italiano como travaglio; al francés como travail; al portugués como trabalho; al alemán como arbeit; al inglés como labour o work; y, al español como trabajo. Para este autor, el término trabajo equivalente a pena, castigo, aquello que lleva implícito algo molesto y aflictivo o doloroso; también se entiende ese vocablo como labor, tarea, ocupación, que hacer, etc.¹⁰

⁸ Diccionario Enciclopédico Quillet, tomo XII. Editorial Cumbre. México 1981. p. 47.

⁹ Nuevo Diccionario Larousse. Editorial Larousse. México 1984, p. 882.

¹⁰ Op. Cit. p. 22

Desde el punto de vista legal, la propia Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del artículo 123 Constitucional señala sobre el trabajo:

“Artículo 3º. -El trabajo es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia...”

Por su parte, el artículo 8, párrafo II del mismo ordenamiento establece lo siguiente:

“Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio”.

TRABAJADOR.

El autor Mario de la Cueva señala que trabajador “puede únicamente ser una persona física, hombre o mujer y salvo las medidas especiales de protección a las mujeres con relación a ciertos trabajos, los dos sexos se encuentran equiparados por la Ley”.¹¹

Alfredo Sánchez Alvarado manifiesta que trabajador es:

“aqueel que presta el servicio, debiendo quedar incluidos en este género las especies obrero, empleado de confianza, alto empleado de una empresa, profesionistas en ciertos casos, etc.” Después agrega, “Trabajador es la persona que presta un servicio a otra sea material, intelectual o mixto”.¹²

¹¹ Op. Cit. p. 416.

¹² Op. Cit. pp. 290 y 291.

La Ley Federal del Trabajo por su parte, señala en su ya citado numeral 8:

“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado”.

A lo anterior, cabría agregar que la prestación de servicios, puede ser material, intelectual o de ambos géneros, en virtud de que para el derecho mexicano carece de trascendencia el tipo de labor a desempeñar.

A parte de lo anterior debe decirse que no toda prestación de servicios se encuentra regulada o cae dentro del campo de acción del derecho de trabajo, sino sólo aquella que reúne ciertas características, de las cuales la más importante es que la prestación de servicios que se realice, sea bajo una subordinación de una persona denominada patrón; esto significa, que el trabajador esté bajo las órdenes, mando o dominio del patrón.

PATRÓN:

Desde el punto de vista gramatical, por patrón puede entenderse al jefe de una empresa industrial o comercial.¹³

El autor Alfredo Sánchez Alvarado sostiene que patrón es una persona física o jurídica-colectiva (moral), que recibe de otra, servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, en forma subordinada.

“El patrón es aquella persona que se va a beneficiar con el servicio, es decir, el sujeto que directa o indirectamente obtiene una ventaja de los servicios que presta al que trabaja, en forma subordinada”.¹⁴

¹³ Nuevo Diccionario Larousse. Editorial Larousse. México 1984. p. 641.

¹⁴ Op. Cit. p. 299.

Para Nestor de Buen, el patrón, como parte integrante de una relación de trabajo, y por lo tanto, de una relación jurídica laboral, constituye un concepto jurídico por sí mismo. El autor señala también que en materia del concepto jurídico de patrón, influyen varias circunstancias de tipo moral, social, económico y religioso.¹⁵

El autor Juan D. Pozzo señala literalmente que:

"Patrón o empresario es quien puede dirigir la actividad laboral de un tercero que trabaja bajo su dependencia en su beneficio mediante una retribución".¹⁶

Para el laborista Baltazar Cavazos Flores, el patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores".¹⁷

Finalmente, el artículo 10 de la Ley Federal del Trabajo establece la definición legal del Patrón al señalar:

"Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

Si el trabajador, conforme a lo pactado a la costumbre, utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón de aquél, lo será también de éstos".

SALARIOS:

Históricamente, el salario ha constituido una retribución dada en virtud a la realización de un trabajo determinado. En muchas ocasiones se ha

¹⁵ Op. Cit. p. 452.

¹⁶ Pozzo, Juan D. Manual Teórico práctico del Derecho del Trabajo. 3ª Edición, Editorial Tedum, Buenos Aires 1961, p. 50.

¹⁷ Cavazos Flores. Baltazar. 35 Lecciones de Derecho Laboral. 2ª Edición, Editorial Trillas, México 1982, p. 83.

señalado que el salario debe satisfacer todas las necesidades del trabajador y de su familia; se trata entonces de una característica fundamental del salario, que sea "remunerador".

El problema del salario ha sido uno de los que dejó una huella muy honda a lo largo de la lucha laboral en México.

El vocablo salario proviene del latín "salarium", y este a su vez de "sal", ya que antiguamente se solía dar ese bien en pago a los sirvientes domésticos.

Para el laborista Mario de la Cueva, salario es:

"La retribución que debe percibir el trabajador por su trabajo, a fin de que pueda conducir una existencia que corresponda a la dignidad de la persona humana, o bien, una retribución que asegure al trabajador y a su familia una existencia que sea decorosa".¹⁸

Euquerio Guerrero señala que el salario viene a ser la justa y necesaria compensación al esfuerzo del trabajador.¹⁹

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 82 señala que el salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo. Posteriormente, el numeral 84 del mismo ordenamiento establece:

"El salario se integra con los pagos hechos en efectivo, por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitaciones, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo".

¹⁸ Op. Cit. p. 294.

¹⁹ Guerrero Euquerio. Manual de Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa. México 1989, p. 159.

Socialmente debe concluirse diciendo que el salario constituye hoy en día la principal fuente de ingresos para el trabajador. De lo anterior se desprende que el salario tiene un carácter alimenticio, ya que es en sí mismo el medio idóneo y en muchas ocasiones único para satisfacer las necesidades alimenticias del trabajador y su familia.

1.5. EL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y SUS DOS GRANDES APARTADOS.

El derecho mexicano del trabajo nace en el constituyente de Querétaro en 1917, como consecuencia del movimiento armado de 1910 que logró derrumbar la dictadura del General Porfirio Díaz, cuyo gobierno dio un trato totalmente injusto a los trabajadores, aspectos que se reflejó en la concentración de la riqueza en manos de unos cuantos, frente a la gran miseria de la mayoría.

Los diversos acontecimientos que se suscitaron en nuestro país, dieron como consecuencia que estallara el descontento contra la dictadura porfirista. Entre tales hechos sociales destacan las huelgas de Cananea y Río Blanco, mismos que fueron totalmente reprimidos con violencia; quedando de manifiesto la alianza entre el General Díaz y la clase burguesa.

Resulta indudable que el movimiento armado de 1910 marcó el inicio de una nueva era para el pueblo de México. A este respecto, el autor Jorge Carpizo señala que las causas que generaron el movimiento social referido fueron:

1. El régimen de gobierno en el cual se vivió al margen de la Constitución de 1857, hasta entonces vigente.
2. El rompimiento de ligas del poder con el pueblo que dio por resultado la deplorable situación del campesino y el obrero.
3. La ocupación de los mejores trabajos por los extranjeros.
4. El gobierno central donde la única voluntad fue la del presidente en turno.

5. La inseguridad jurídica en que se vivió, donde el poderoso todo lo pudo y al menesteroso la ley le negó su protección.
6. El uso de la fuerza tanto para reprimir huelgas, como para aniquilar a un pueblo o a un individuo.
7. Haberse permitido una especie de esclavitud donde las deudas pasaban de padres a hijos, de generación en generación.
8. La intransigencia política que se representó en la negación rotunda a cambiar al vicepresidente para el periodo de 1910 a 1916.²⁰

El movimiento armado que inició el 20 de noviembre de 1910, con base en el punto número 7 del Plan de San Luis Potosí, de fecha 5 de Octubre del mismo año, precipitó los acontecimientos que culminaron con la renuncia del General Díaz a la presidencia del país, y con la firma del tratado de Ciudad Juárez el 21 de mayo de 1911.

La Constitución mexicana vigente fue promulgada el 5 de febrero de 1917, siendo la primera en la historia de la constitución del mundo que afirma los puntos básicos de la reglamentación de los derechos de los trabajadores; es también, la viva expresión de la historia de nuestro país; de un movimiento armado iniciado en 1910; es también la más firme voluntad de la nación mexicana de hacer justicia a la clase trabajadora.

Como se ha mencionado en apartados anteriores, el artículo 123 constituye una aportación de gran valía y que está bien insertado dentro de la Carta magna. El numeral en comento se encuentra dividido en dos grandes apartados. El

²⁰ Carpizo Macgregor. Jorge. La Constitución Mexicana de 1917. 6ª Edición. Editorial Porrúa, México 1983. p. 29.

primero, denominado Apartado "A", se encarga de tutelar y regular el trabajo en general, es decir, las relaciones obrero-patronales desde el ámbito particular. En ese rubro se regulan los contratos de trabajo en general, destacándose los siguientes contenidos:

- a) Normas tutelares del trabajo individual, es decir, reglas directas sobre la prestación de un servicio subordinado. En ellas se regula también lo relativo a la duración máxima de la jornada de trabajo, los descansos obligatorios, los salarios mínimos, la participación en las utilidades de la empresa, etc.
- b) Normas que tutelan el trabajo de mujeres y menores.
- c) Normas que tutelan los derechos colectivos de la clase trabajadora, es decir, todos aquellos medios que van a garantizar las defensas y el mejoramiento de la clase trabajadora como la asociación profesional y la huelga.
- d) Normas sobre la previsión social. Todas aquellas reglas relativas a los riesgos de trabajo, a la prevención de accidentes, a la higiene en las industrias, la seguridad social, la habitación, escuela y demás derechos accesorios para la clase trabajadora.
- e) Normas sobre la jurisdicción del trabajo, determinando las bases de los procedimientos laborales, así como las composiciones de todas y cada una de las autoridades que deban conocer de los conflictos laborales, estableciendo la competencia local o federal, según sea el caso.

El apartado "A" del artículo 123 de la Constitución cuenta con un cupo normativo reglamentario, la Ley Federal del Trabajo, que fija de manera más

amplia los objetivos reivindicadores del precepto constitucional citado.

Por otra parte, el segundo gran rubro del artículo 123 es el Apartado "B", el cual se encarga de regular las relaciones jurídico-laborales entre el Estado y sus trabajadores, y cabe decir que este apartado cuenta con su propia Ley de carácter reglamentaria, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado o también conocida como Ley Burocrática, que como ya se dijo, comprende las relaciones laborales de los servicios públicos de la Federación y del Distrito Federal, pero también, de los que prestan sus servicios en los organismos descentralizados de ambos gobiernos.

1.6. LOS TRABAJOS ESPECIALES CONTENIDOS EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Existen algunos servicios o trabajos cuya peculiar naturaleza hace difícil su inclusión en el marco de las disposiciones que regulan las obligaciones generales en materia laboral. Son aquellas que se prestan en forma distinta al trabajo común.

Para el autor Mario de la Cueva los trabajos especiales son:

"todas aquellas actividades que si bien dan nacimiento a relaciones que revisten los caracteres fundamentales de la relación de trabajo, presentan, sin embargo, algunas características particulares que exigen normas adecuadas para su mejor desenvolvimiento."²¹

Cabe mencionar que la "especialidad" de estos trabajos no se refiere o tiene que ver con la naturaleza jurídica de la relación trabajador-patrón, ya que esta, es idéntica a la relación de trabajo en general ya expuesta en puntos anteriores, en este trabajo, sino que lo importante a destacar de los mismos es la concurrencia de ciertas modalidades que se dan en su desarrollo vinculadas a las condiciones de trabajo y a los derechos y obligaciones de los trabajadores y de los patrones.

De este modo, el artículo 181 de la Ley Federal del Trabajo expresa:

"Los trabajos especiales se rigen por las normas de este título sexto y las generales de la Ley en cuanto no las contraríen".

De esta disposición legal conviene decir que las personas dedicadas a los

²¹ Op. Cit. p. 449.

trabajos especiales son trabajadores en la acepción plena del vocablo, por lo que les son aplicables todas las disposiciones del artículo 123 Constitucional.

Ninguna de la normas especiales ha de interpretarse en forma tal que conduzca a una contradicción, pero si esto se diera, debe preferirse el texto constitucional, por ser norma suprema, de conformidad con lo establecido por el artículo 133 de la propia Constitución. Las normas que regulan los trabajos especiales son excepcionales y deben ser interpretadas de tal manera que puedan dar opción a la aplicación de las normas generales.

La Ley Federal del Trabajo regula los trabajos especiales de la siguiente manera:

- a) Trabajadores de confianza;
- b) Trabajadores de los buques;
- c) Trabajadores de aeronaves;
- d) Trabajo ferrocarrilero;
- e) Trabajo de autotransportes;
- f) Trabajo de maniobras de servicios públicos en zonas bajo la jurisdicción federal;
- g) Trabajadores de campo;
- h) Agentes de comercio y otros semejantes;

- i) Deportistas profesionales;
- j) Trabajadores actores y músicos;
- k) Trabajo a domicilio;
- l) Trabajadores domésticos;
- m) Trabajo en hoteles, restaurantes, bares y otros establecimientos análogos;
- n) Industria familiar;
- o) Trabajo de médicos residentes en periodo de adiestramiento en una especialidad;
- p) Trabajo en las Universidades en instituciones de educación superior autónomas por ley.

Resulta muy interesante el analizar las características de cada uno de los trabajos especiales arriba mencionados y que regula la Ley Federal del Trabajo.

Llama poderosamente la atención que en el listado de arriba, no se incluyan a los integrantes del Servicio Exterior Mexicano, relación de tipo laboral y administrativo cuya naturaleza jurídica bien podría ser la de un trabajo especial. Este particular será mejor analizado en el capítulo tercero de este trabajo de investigación.

CAPITULO II

EL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

2.1 LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES COMO ÓRGANO DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES DE MÉXICO

La doctrina internacionalista señala que los Estados cuentan con una personalidad jurídica internacionalmente reconocida. Esa personalidad es el producto de la soberanía interna y externa de tales entes, y es en virtud a esa soberanía que ellos pueden llevar a cabo sus múltiples relaciones de carácter internacional. Para tal efecto, los Estados cuentan con ciertos órganos internos los cuales tienen como objetivo el llevar a cabo las relaciones con otros Estados e inclusive personas morales internacionales, como son las distintas organizaciones de Estados como O.N.U, O.EA, etc. Esos órganos que reciben el nombre de “cuerpos u órganos de la representación externa de los Estados”, están perfectamente regulados por el derecho interno de cada país, pero por lo regular son clasificados de la siguiente manera:

- Jefe de Estado
- a) órganos internos
 - Ministerio de Asuntos Exteriores
 - Agentes Diplomáticos
- b) órganos externos
 - Agentes Consulares

Los órganos internos son aquellos que desde el interior de un país, planean y dirigen su política exterior, mientras que los segundos son aquellos funcionarios que salen de su Estado para representarlo en otro.

El Jefe de Estado o de gobierno es el máximo representante internacional de los Estados; es también quien define la política exterior y la lleva a cabo con la

asesoría especializada del funcionario denominado Ministro o Secretario de Asuntos Exteriores, dependencia que recibe diferentes denominaciones de acuerdo al derecho interno de cada país. De este modo, en Francia se llama *Ministre des Affaires Etrangères*; en Inglaterra, *Secretary of State for Foreign Affairs* o también *Foreign Secretary*; en España, Ministro de Asuntos Exteriores; en la Santa Sede, Cardenal Secretario de Estado; en Suiza, Jefe del Departamento Político; en los Estados Unidos de América, *Secretary of State*; en la ex U.R.S.S., recibía el nombre de *Norodny Commisariate po Inostrannym Delam* (comisario del pueblo para los Negocios Extranjeros); en la mayoría de la Repúblicas latinoamericanas, Ministro de Relaciones Exteriores; en Italia, *Ministro degli Affari Esteri*; en Japón, *Gai-mu*; en Alemania, *Reichminister des Auswartigen*; y en México, Secretario de Relaciones Exteriores.

También es muy común denominar al titular de este ramo como Canciller, pese a que en algunos países ese título se otorga no al Ministro de Relaciones Exteriores, sino al Primer Ministro.

Es el Presidente de la República mexicana el encargado de nombrar al Secretario de Relaciones Exteriores, según dispone el artículo 89 Constitucional en su fracción II.

La Secretaría de Relaciones Exteriores encuentra su esfera de competencia en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en cuyo artículo 28 se establecen los deberes de esta dependencia administrativa en cuestión.

Además de lo anterior, la dependencia citada cuenta con su propia normatividad interna, el "Reglamento Interior de la Secretaría ", expedido por decreto presidencial el 1 de marzo de 1993, el cual abrogó al anterior de fecha 23 de enero de 1989.

El artículo 1º del Reglamento Interior vigente de la institución señala en razón de su competencia:

“La Secretaría de Relaciones Exteriores tiene a su cargo las atribuciones y el despacho de los asuntos que expresamente le encomiendan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, la Ley de Tratados y otras leyes, así como los reglamentos, decretos acuerdos y órdenes relativos que expida el Presidente de la República”.

Desde un punto de vista muy general, el numeral 2º de la misma normatividad establece:

“Corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores promover, propiciar y asegurar la coordinación de las acciones en el exterior de las dependencias y entidades de la administración pública federal, de conformidad con las atribuciones que a cada uno de ellas corresponda, así como dirigir el Servicio Exterior Mexicano en sus ramas diplomáticas, consular y administrativa de acuerdo con las disposiciones aplicables y con las instrucciones del Presidente de la República, e intervenir en toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que el país sea parte”.

Puede conducirse este apartado señalando que la Secretaría de Relaciones Exteriores es el órgano encargado de llevar a cabo las relaciones de nuestro país con los demás miembros de la comunidad internacional, pero no sólo, eso, sino que debe velar en todo momento por el buen nombre de México en el mundo, debe también incrementar el ámbito de las relaciones que nuestro país ya tiene. La Secretaría cuenta con un órgano administrativo especial para estas

funciones, el Servicio Exterior, que cuenta con sus ramas diplomática, consular y administrativa.

2.2. ORIGEN Y EVOLUCIÓN HISTÓRICA

Al remontarse a la historia del México independiente, se encontrará también los primeros esbozos de nuestras incipientes relaciones internacionales.

El modelo que sirvió de inspiración directa e inmediata para la organización de la administración pública de México fue sin duda la Constitución española de Cádiz, cuyo elenco de dependencias se integraba por las Secretarías del Despacho de Estado, de Gracia y Justicia, de Hacienda, de Guerra y de Marina, además de la Secretarías de despacho de la Gobernación del Reino de la Península e Islas Adyacentes, y de la Secretaría del Despacho de la Gobernación del Reino de Ultramar.

La administración pública mexicana, fue organizada de manera muy similar al modelo español, de modo que en noviembre 8 de 1821 la Regencia del Imperio mexicano estableció las Secretarías de Estado y del Despacho de Hacienda, de Justicia y Negocios Eclesiásticos, de Guerra y Marina, y de Relaciones Exteriores e Interiores.

La creación de la Secretaría de Cámara del virreinato había alcanzado plena madurez, y contaba ya con una nueva configuración de sus funciones en cuatro departamentos, dentro de los cuales aparecía primeramente, la Secretaría de Relaciones Exteriores e Interiores, misma que con el paso del tiempo se dividió en dos grandes dependencias, una relativa a los aspectos internos y otro, a los externos, como sucedía en muchas de las naciones europeas de esa época.

La Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores e Interiores nació el 8 de noviembre de 1821; y dentro de sus objetivos estaban las relaciones diplomáticas con las cortes extranjeras. El primer titular del ramo fue don José Manuel Herrera, quien distribuyó los negocios atendiendo a la noción de

actividad funcional, es decir, con referencia al objetivo de la Secretaría, y que correspondía a las ramas de Estado, Gobierno, Beneficencia y Fomento.

El desarrollo de la Secretaría en comento se vio en no pocas veces trastornado por los constantes sucesos políticos y sociales del país. México experimentaba por vez primera su libertad como una nación independiente. Nuestro país observaba constantes cambios en sus gobernantes, don Guadalupe Victoria, Bustamante, Gómez Pedraza, el mismo Antonio López de Santa Anna, etc.

El 28 de diciembre de 1836 el reino de España reconoció a México como un país independiente.

Desde su origen, la Secretaría de Relaciones Exteriores e Interiores tuvo a su cargo la difícil, compleja y perseverante función de negociar el reconocimiento de México como Estado y, por consiguiente, como país independiente de la Corona Española.

Esta dependencia administrativa despejó en aquellos días una estrategia diplomática encaminada a la consecución de dicho objetivo, principalmente por parte de los Estados Unidos de América, Inglaterra, Francia y otros; por otra parte, la Secretaría prodigó sus esfuerzos para organizar a la milicia nacional, para que ayudara a las fuerzas armadas a repeler a los esfuerzos españoles de reconquistar a nuestro país.

Para facilitar las distintas misiones diplomáticas, llevó a cabo importantes actividades consulares, mismos que sirvieron de prólogo al establecimiento de relaciones políticas con otros países.

Otro rubro de acción importante de la Secretaría fue la configuración

definitiva de los límites fronterizos con los países vecinos, primeramente con los Estados Unidos, y después con Guatemala, país que adquirió también su soberanía del extinto Imperio Mexicano, así mismo, deben resaltarse sus loables esfuerzos por lograr una Asamblea latinoamericana, mismo que desafortunadamente no corrieron con mucha suerte.

Las tareas de la incipiente Secretaría en los primeros años del Estado mexicano independiente, se encaminaron a patentizar su condición de Estado, invocando el carácter libre y soberano del país. Esta labor fue exitosa en los Estados Unidos, única nación que nos reconoció en 1823, y después en los países hermanos de América del sur, pero dicho sea de paso, esta labor resultó muy ardua en los países del viejo continente.

En esos días, Estados Unidos había ya acreditado en nuestro país a varios cónsules, a los cuales se les extendió con el grado de exequátur.

Las responsabilidades exteriores de la Secretaría estaban también fundadas en los serios problemas limitrofes del nuevo Estado, tanto en el norte como en el sur.

Prontamente, los Estados Unidos de América nombraron a un ministro plenipotenciario en nuestro país, en tanto que don Pablo Obregón recibía el beneplácito como embajador de nuestro país en esa nación. Tiempo después, Inglaterra nombraría a un cónsul general y varios cónsules más en nuestro país.

En 1825, esa misma nación nombró a dos ministros plenipotenciarios, y celebró un tratado de amistad, navegación y comercio en México, para entonces, ya estaban bien constituidas las embajadas en Washington y Bogotá, y se había enviado, también, a un agente a los Países Bajos.

El Servicio Exterior se ampliaba poderosamente a los países alemanes, y tanto Prusia como Hamburgo habían nombrado representantes para nuestro país, además del cónsul que este último había enviado para afianzar las relaciones comerciales. Sin embargo, los graves problemas económicos la falta de pago de las deudas del país desacreditaron la reputación de México; hechos que necesariamente influyeron en la caída de las relaciones diplomáticas de nuestro país.

El periodo que va de 1836 a 1853 es uno de los más dramáticos en la historia de México. El país sufre dos invasiones extranjeras, pierde más de la mitad de su territorio, además de otros graves problemas.

En este periodo de graves incidentes, la Secretaría de Relaciones Exteriores e Interiores se transforma en el Ministerio de Relaciones Exteriores, separado de los negocios internos, mismos que fueron confiados al Ministerio del Interior.

El nuevo Ministerio de Relaciones Exteriores había sido el más dañado por las convulsiones internas. En esos tiempos, la tendencia original de las relaciones exteriores, se significó por su propensión a fundar los vínculos externos en el comercio. Por lo demás, el nuevo Ministerio del ramo exterior continuó con los objetivos alcanzados por la antigua Secretaría de Relaciones Exteriores e Interiores, con el mantenimiento de buenas relaciones con las potencias europeas, como Inglaterra, Prusia y España, así como los vínculos diplomáticos y consulares con las ciudades de Suiza, Baviera y Württemberg.

No menos dramáticos fueron los sucesos históricos que se verificaron entre 1853 y 1891, tales como una dictadura, un imperio y una injustificada invasión extranjera, además de la división más grande de los mexicanos en su historia.

Por cuanto hace a la administración pública, el antiguo Ministerio de Relaciones Interiores y Exteriores se transformó en la Secretaría de Relaciones Exteriores en abril de 1853, y en mayo de ese mismo año, en la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

A partir del año 1853, la Secretaría de Relaciones Exteriores tuvo su propia planta, como lo había sugerido el político Lucas Alamán, así como una adecuada organización interna. La Secretaría, por consiguiente, conservó el modelo seccional con carácter principalmente geográfico, toda vez que su principio siguió siendo el de las actividades funcionales. La Secretaría estaba organizada de la siguiente manera:

- Sección de América;

- Sección de Europa;

- Sección de Cancillería y Registros.

En esta época, cabe decir que las relaciones con el vecino del norte, eran buenas. Sin embargo, en 1877 los lazos diplomáticos se rompieron debido al cambio de gobierno que se produjo en México a consecuencia del triunfo de la Revolución de Ayutla. A pesar de ello, las legaciones de ambos países se mantenían intactas. Aún así, sin el reconocimiento de Estados Unidos al nuevo gobierno, las relaciones bilaterales se conservan.

Poco tiempo después las relaciones diplomáticas se restablecieron, sin embargo, las invasiones al territorio nacional continuaron con su secuela de pillaje y pérdida de ganado y siembras, que en mucho perjudicaron a nuestro país.

En 1885 los lazos diplomáticos con los Estados Unidos ya habían mejorado substancialmente, signándose varios tratados: Uno en 1882, relativo a la reparación de monumentos fronterizos; otro, firmado en 1883, que versó sobre asuntos culturales; uno más, también firmado en 1882, estableció el derecho de los ejércitos federales de ambos países para traspasar la frontera en persecución de indios salvajes.

En 1871 las relaciones con varios países de Europa se hallaban suspendidas por motivo de la agresión hecha por algunas de esas naciones a México, o por violaciones de neutralidad. Una vez normalizado el orden constitucional, la Secretaría de Relaciones Exteriores se prestó a reiniciar los vínculos diplomáticos.

Por otra parte, los lazos diplomáticos con los países alemanes, habían sido desde 1940, muy amistosos. Una vez unificados los pueblos teutones en un gran Imperio, a partir de 1870, los vínculos se estrecharon y concluyeron en diversas negociaciones en aras de llevar a cabo un tratado sobre comercio y navegación.

Con España los vínculos diplomáticos eran inmejorables, y estaban por formalizarse a través de varios tratados. En Italia, nuestro país no contaba con representación alguna, en tanto que con Suiza se tenía la firme intención de estrechar los lazos diplomáticos. Con Inglaterra y Francia las relaciones estaban suspendidas, pero las iniciativas de comercio de ambos países favorecieron la posibilidad de estrecharlas por vía consular.

En 1885 las negociaciones para llevar a cabo un tratado de amistad y comercio con China, estaban muy adelantadas. Un año antes el rey de Hawai había designado a un enviado extraordinario y ministro plenipotenciario a México.

Años más tarde, Porfirio Díaz accede al poder, por la vía no pacífica, sino

en virtud de una lucha armada. Era el año de 1877. El primer cuatrienio de Díaz fue realmente difícil; los Estados Unidos habían invadido la frontera norte del país, con el pretexto de perseguir a los indios bárbaros; además de que muchos países no reconocían al gobierno del general Díaz.

Don Porfirio Díaz volvió al poder a finales de 1884. Entre sus medidas políticas, destaca la supresión de la reelección de los gobernadores, y la sujeción de los Estados al poder central.

Díaz se perpetuó en el poder y, bajo sus sucesivos gobiernos se estableció la infraestructura que propició el incremento del país. Sin embargo, su poder personal inhibió el espíritu y la confianza de la civilidad de los mexicanos.

En junio y julio de 1910 se llevaron a cabo elecciones presidenciales en México, triunfando obviamente el mismo Porfirio Díaz. Las condiciones sociales y económicas de las clases desprotegidas propiciaron un gran descontento que marcó la pauta para el inicio de un movimiento armado que empezó en ese mismo año. La Revolución se diseminó rápidamente, a partir del norte del país, pronto la contienda armada llegó al centro y sur del país.

Madero asume la presidencia del país el 6 de noviembre de 1911, sin embargo, el 18 de febrero de 1913 es aprehendido con la mayoría de sus colaboradores, siendo asesinados el mismo Madero y Pino Suárez el 22 de febrero de 1913.

A finales del siglo XIX, la Secretaría de Relaciones Exteriores estaba alcanzando la consolidación organizativa necesaria para un desempeño más completo y eficiente de sus cometidos, toda vez que sus facultades y funciones tendían a la especialización. Los largos y agobiantes años transcurridos desde 1821 habían sido una gran prueba para la Secretaría, pues además de las

convulsiones interiores de que se ha hecho mención, las agresiones militares de España, Francia y los Estados Unidos, así como la existencia paralela de dos gobiernos, y por lo tanto, dos dependencias encargadas de los negocios extranjeros, habían significado una gran prueba para los servidores de la política exterior.

Es en 1891, con la larga paz porfiriana cuando la dependencia tuvo por fin el tiempo suficiente para respirar más tranquilidad de política y encaminarse a una prosperidad que se tradujera en mejoría en las relaciones internacionales de México.

En 1891 la Secretaría de Relaciones Exteriores sufre otra transformación administrativa, al igual que la creación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Cabe decir que en febrero de 1884, la Secretaría, por virtud de una circular y de su propio reglamento, transmitió la disposición relativa a la sustitución del cargo oficial mayor por el de subsecretario, ofreciéndose como argumento su condición de secretario interino, en sustitución del titular.

El desempeño de la Secretaría de Relaciones Exteriores entre 1891 y 1917 tiene dos periodos claramente diferenciados. El primero, que abarca de 1891 a 1910, está caracterizado por la consolidación de la dependencia dentro del estable orden porfiriano; el segundo, que comprende de 1910 a 1917, refleja el cambio profundo producido por la Revolución y por su choque contra el porfirismo y la usurpación.

Debe agregarse que hubo dos secretarías durante la lucha entre el constitucionalismo y la usurpación, y dos dependencias también cuando lucharon Venustiano Carranza y la Convención de Aguascalientes.

La Revolución trajo consigo un nuevo orden constitucional, entre cuyas novedades destaca el fortalecimiento del cargo presidencial.

Las relaciones exteriores de México, estuvieron caracterizadas por un agudo nacionalismo, que provocó la denuncia de aquellos tratados internacionales que se juzgaron lesivos a la soberanía nacional, tal como ocurrió con los signados con Inglaterra, Holanda, Francia, Italia, Dinamarca, Nicaragua y Suiza.

Con los Estados Unidos las relaciones se habían conservado muy amistosas hasta finales de 1925, año en que el gobierno procedió a proyectar la reglamentación de la propiedad de tierras y petróleo. Los vínculos diplomáticos se enfriaron notoriamente, pero gracias a la labor del embajador de aquel país en turno Dwight Morrow, volvieron al buen cause y derivaron en adecuadas negociaciones, después de ásperos roces debido a desavenencias por el petróleo principalmente.

El triunfo de las fuerzas revolucionarias sobre el porfirismo y la usurpación crearon las condiciones para viabilizar un proyecto nacional y nacionalista en el cual el Estado jugaría un papel primordial.

La Constitución de 1917 es una herencia de la de 1857, aunque en otros rubros es diametralmente opuesta. En aquella, con la experiencia del siglo anterior, se estableció una clara división de poderes, en la cual el Ejecutivo estaba constitucionalmente dotado, como nunca lo había estado, de las prerrogativas más extensas.

La trascendencia y complejidad de sus deberes reclamaban una multiplicación de organizaciones que la antigua administración porfiriana había

desconocido.

Dentro de las novedades estaba la supresión de dos Secretarías de Estado de rancia histórica: la Secretaría de Relaciones Exteriores y la de Gobernación, que fueron suplidas por otra, cuyo nombre era simplemente la llamada Secretaría de Estado, que sin embargo contenía reminiscencias de ambas dependencias administrativas.

La novel Secretaría de Estado, constituyó un regreso a su origen: tenía a su cargo la rama exterior y también ejercía importantes deberes de la política interior, como en otros tiempos lo fue la Secretaría de Relaciones Exteriores e Interiores.

En diciembre de 1917 se restablecieron tanto la Secretaría de Gobernación como la de Relaciones Exteriores, la cual observó rápidamente un gran florecimiento.

Cabe decir que el Archivo General de la Nación, que durante tantos años había estado bajo la tutela de la Secretaría de Relaciones Exteriores, pasó a la Secretaría de Gobernación, junto con el Diario Oficial de la Federación.

En los años treinta, y dentro del concepto estratégico del Estado Mexicano, la Secretaría de Relaciones sufrió un incremento sustancial de competencias y deberes, como nunca antes. La dependencia en cuestión contaba ya con un ordenamiento legal, la Ley Orgánica de la Secretaría, misma que regulaba perfectamente la esfera de competencia de la dependencia.

A partir de 1940, la Secretaría fue perfilando sus avances dentro de la gran misión que se había encomendado. Desde ese año hasta la fecha se han dado innumerables diversificaciones en sus áreas, además de la correcta

especialización que el crea diplomática y consular había requerido.

2.3. FUNCIONES DE ACUERDO A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

Se ha señalado con anterioridad que la esfera de competencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores está dada por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuerpo normativo que reglamenta a todas y cada una de las Secretarías de Estado o de Despacho, como también son conocidas.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal tiene su fundamento en el numeral 90 de la Constitución Política que señala:

“La administración pública federal será centralizada y paraestatal conforme a la ley orgánica que expide el Congreso, que distribuiría los negocios del orden administrativo de la federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

Las leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre estas y las Secretarías de Estado y Departamentos administrativos”.

De este numeral se desprendió por primera vez la Ley administrativa en comento en fecha 23 de diciembre de 1958. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente, entro en vigor el 1º de Enero de 1977.

Es el artículo 28 de la ley citada, el que otorga a la Secretaría de Relaciones Exteriores su exacta esfera de atribuciones, y literalmente señala:

“A la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde el despacho de los

siguientes asuntos:

- I. Promover, propiciar y asegurar la coordinación de acciones en el exterior de las dependencias y entidades de la administración pública federal; y sin afectar el ejercicio de las atribuciones que a cada una de ellas corresponda, conducir la política exterior, para lo cual intervendrá en toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que el país sea parte;
- II. Dirigir el Servicio Exterior en sus aspectos diplomáticos y consular en los términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y, por conducto de los agentes del mismo servicio; velar en el extranjero por el buen nombre México; impartir protección a los mexicanos; cobrar derechos consulares y otros impuestos, ejercer funciones notariales, de Registro Civil, de auxilio judicial y las demás funciones federales que señalan las leyes, y adquirir, administrar y conservar las propiedades de la Nación en el extranjero; (Debe señalarse que esta fracción resulta muy importante ya que en ella se plasman muchos de los deberes que la Convención de Viena de 1961 sobre Relaciones Diplomáticas otorga a las misiones acreditadas. Por otra parte, cada país cuenta con un Ministerio de Asuntos Exteriores como ya se ha señalado; órgano que dirige al Servicio Exterior, encargado de las representaciones de México, hablando de nuestro caso).
- III. Intervenir en lo relativo a comisiones, congresos, conferencias y exposiciones internacionales, y participar en los organismos e institutos internacionales de que el gobierno mexicano forme parte;
- IV. Intervenir en las cuestiones relacionadas con los límites territoriales del país y aguas internacionales;
- V. Conceder a los extranjeros las licencias y autorizaciones que requieran

conforme a las leyes para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones en la República mexicana; obtener concesiones y celebrar contratos, intervenir en la explotación de recursos naturales o para intervenir o participar en sociedades mexicanas civiles o mercantiles, así como conceder permisos para la constitución de éstas o reformar sus estatutos o adquirir bienes inmuebles o derechos sobre ellos; (esta fracción esta relacionada con lo que dispone el artículo 27 fracción I de la Constitución vigente, en relación con la propiedad de extranjeros).

- VI. Llevar el registro de las operaciones realizadas conforme a la fracción anterior;
- VII. Intervenir en todas las cuestiones relacionadas con nacionalidad y naturalización;
- VIII. Guardar y usar el gran sello de la Nación;
- IX. Coleccionar los autógrafos de toda clase de documentos diplomáticos;
- X. Legalizar las firmas de los documentos que deban producir efectos en el extranjero, y de los documentos extranjeros que deban producirlos en la República;
- XI. Intervenir, por conducto del procurador General de la República, en la extradición conforme a la ley o tratados, y en los exhortos internacionales a cartas rogatorias para hacerlos llegar a su destino, previo examen de que llenen los requisitos de forma para su diligenciación y de su procedencia o improcedencia, para hacerlo del conocimiento de las autoridades judiciales competentes, y;
- XII. Las demás que le atribuyen expresamente las leyes y reglamentos".

2.4. ESTRUCTURA ORGÁNICA ACTUAL DE ACUERDO A SU REGLAMENTO INTERIOR.

La Secretaría de Relaciones Exteriores es una dependencia del Ejecutivo Federal que tiene una tarea muy especial y de gran trascendencia para el país.

Debe decirse que las relaciones internacionales han evolucionado a pasos agigantados, convirtiéndose en asuntos muy complejos. Para que México pueda mejorar el nivel de sus relaciones internacionales debe contar con una Secretaría del ramo perfectamente actualizada y capaz de tal encomienda.

La Secretaría de Relaciones Exteriores para lograr sus objetivos, cuenta con su propia reglamentación interna en la cual se señala su estructura orgánica. Se trata de su Reglamento Interior promulgado el 1º de marzo de 1993, que abrogó el de fecha 23 de enero de 1989, y que entró en vigor el 4 de marzo de 1993.

La estructura orgánica de la Secretaría debe darse dentro del marco de la legalidad y de conformidad a lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, así como las posibilidades económicas del país, de acuerdo a lo que establece el artículo 3º del citado reglamento interior:

"La Secretaría de Relaciones Exteriores realizará sus actividades en forma programada para tal efecto, en cada programa se precisará la participación que corresponda a las unidades administrativas de la Secretaría, tomando en cuenta los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y las políticas, prioridades y modalidades que para el logro de objetivos y metas dicte el Secretario".

El artículo siguiente señala la estructura vigente de la Secretaría de Relaciones Exteriores:

“Artículo 4º para el estudio, planeación y despacho de asuntos que le competen, la Secretaría de Relaciones Exteriores contará con las siguientes unidades administrativas:

SUBSECRETARÍA “A”

SUBSECRETARÍA “B”

SUBSECRETARÍA “C”

OFICIALÍA MAYOR

CONSULTORÍA JURÍDICA

DIRECCIONES EN JEFE

DIRECCIONES GENERALES

- Para América del Norte.
- Para América Latina y del Caribe.
- Para Europa.
- Para el Pacífico
- Para Asia y África.
- De Fronteras.

- De Asuntos Consulares.
- Para las Comunidades Mexicanas en el Extranjero.
- De Asuntos Jurídicos.
- Para el Sistema de la Organización de las Naciones Unidas.
- De Organismos Regionales Americanos.
- De Relaciones Económicas Multilaterales.
- De Relaciones Económicas Bilaterales para América Latina.
- De Relaciones Económicas Bilaterales para Europa, Asia, África y Pacífico.
- De Asuntos Culturales
- De Cooperación Técnica y Científica.
- Del Acervo Histórico Diplomático.
- Del Protocolo
- De Información
- De Programación, Organización y Presupuesto.
- Del Servicio Exterior y de Personal.

- De Delegaciones.
- De Telecomunicaciones e Informática.
- De Inmuebles y Recursos Materiales.

ÓRGANOS DESCONCENTRADOS.

- Sección Mexicana Comisión Internacional de Límites y
- Aguas México - Estados Unidos.
- Sección Mexicana Comisión Internacional de Límites y
- Aguas México - Guatemala.
- Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos.
- Delegaciones en el Distrito Federal y en los Estados”.

El artículo 6º otorga al Secretario del ramo las atribuciones de su competencia, las cuales no son delegables en otra persona:

“El Secretario tendrá las siguientes atribuciones no delegables:

- I. Fijar, dirigir y controlar la política de la Secretaria de conformidad con los lineamientos que para el efecto emita el Presidente de la República;
- II. Planear, coordinar y evaluar, en los términos de la legislación aplicable, la

política de la Secretaría y la del sector, para lo cual procederá de conformidad con las metas, objetivos y directrices que determine el presidente de la República;

III. Asistir al Presidente de la República en el manejo de las relaciones exteriores y someter al acuerdo del mismo los asuntos encomendados a la Secretaría y al sector correspondiente;

IV. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Presidente de la República le confiera, e informarle oportunamente sobre el desarrollo de las mismas;

V. Representar al Presidente de la República en los juicios constitucionales, en los términos del artículo 19 de la Ley de Amparo;

VI. Asistir a las reuniones convocadas por el Presidente de la República de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 6º y 7º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2.5. EL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO, EVOLUCIÓN HISTÓRICA

Mucho debe nuestro país a su Servicio Exterior. El incremento y buen cause de las relaciones internacionales no son el producto de la casualidad, sino de innumerables esfuerzos y tropiezos a través de la historia de éste gran país.

En este sentido, cabe citar lo que al respecto señala el ex-consultor jurídico de la Secretaría de Relaciones Exteriores Luis Miguel Díaz:

"La política exterior mexicana es en la actualidad una de las más prestigiadas y consistentes en el mundo. Tales blasones han sido posibles en gran medida, gracias al enarbolamiento constante de una serie de principios que, en materia diplomática. México ha sustentado tradicionalmente. Esa fidelidad principista, más que el resultado de un proyecto íntegramente preconcebido, es el resultado del devenir histórico del país, esto es, las condiciones mismas del mundo fueron configurando los razonamientos y actitudes internacionalistas postulados".

Posteriormente agrega el mismo autor;

"... Los principios conformantes de la política exterior nacional no son efectos de modos eventuales o sujetos a la voluntad del presidente en turno, sino que son producto de una difícil realidad internacional encarada con una arraigada voluntad de independencia y una estrategia internacional coherente en función de su calidad de estado débil y de apego irrestricto al derecho de gentes".²²

Definitivamente que mucho del éxito de nuestro país en sus relaciones internacionales lo debe a la Secretaría del ramo y después, el Servicio Exterior, órganos ambos dependientes del Poder Ejecutivo Federal, que tienen una misión muy especial y que, a lo largo del tiempo han sabido responder a las expectativas

²² Díaz Luis Miguel. Historia de las Relaciones Internacionales de México. Ed. Porrúa, México 1983, pag. 1.

planteados.

A través de los años de vida de la Secretaría de Relaciones Exteriores, una de los principales preocupaciones de los distintos titulares de esa dependencia era sin duda la profesionalización del Servicio Exterior, esto es, lograr personal realmente capacitados para la importante labor de representación de intereses mexicanos en el extranjero, instituyendo una capacitación adecuada.

Las preocupaciones estaban bien fundadas, por una parte, la antigua administración heredada por las reformas borbónicas fue desmontado gradualmente, y por otro, no se había instituido otro alterno para sustituirlo. Además de esto, el desarreglo de la organización administrativa y el tránsito continuo de servidores públicos por las oficinas del gobierno aumentaba las dificultades para un despacho adecuado de los negocios públicos.

La Secretaría de Relaciones Exteriores fue, hasta 1891, la dependencia de la administración pública que más mutaciones sufrió, entre otras causas, por sus separaciones y fusiones con el ramo de lo interior.

El Servicio Exterior fue configurado en 1821 de una manera gradual como una carrera administrativa a desempeñarse a través de dos cuerpos de servidores públicos: Los diplomáticos y los cónsules. En su condición de cuerpos, han privado para ellos disposiciones jurídicas exclusivas, las cuales rigen su ingreso, permanencia y promoción, así como las condiciones generales de trabajo, sueldos y jubilación.

Así mismo, a principio del siglo XX se establecieron los criterios y programas de formación diplomática y consular, y se determinaron las carreras académicas que debían seguirse al efecto. El Cuerpo Diplomático y el Consular se han regido, históricamente por disposiciones formales no sólo distintas al resto de

los servidores públicos, sino también peculiares y propios.

Por carrera administrativo debe entenderse a la serie de cursos de profesionalización para desempeñar una actividad dentro del servicio público. Esta carrera está regida por requisitos especiales de ingreso, permanencia y estabilidad, así como promoción, con base en el establecimiento de un sistema de méritos que se verifica por medio de exámenes de idoneidad tanto para el ingreso como para los ascensos. La carrera administrativa significa, en suma, desarrollo profesional.

Todos estos elementos se fueron desarrollando gradualmente en el Servicio Exterior Mexicano. La carrera administrativa, que se ha encarnado como modelo ejemplar en el servicio civil de Alemania, Francia e Inglaterra, fundamentalmente consistió en la profesionalización del servicio público en sus diferentes ramas incluyendo al Servicio Exterior.

La formación de servidores públicos dedicados en tiempo completo a las funciones administrativas, tuvo su origen con el nacimiento de la Secretaría de Cámara del Virreinato en año 1756.

A partir del año de 1822 comenzaron a emitirse disposiciones con respecto a la organización del Servicio Exterior, en las cuales se organizaban las legaciones y los consulados, al tiempo que se fue perfilando con más precisión el modus operandi de los agentes diplomáticos y consulares, los requisitos para acceder al servicio y las reglas de su desempeño. Estas disposiciones sentaron también buenos precedentes para la formación especializada de los Cuerpos Diplomáticos y Consular.

En 1828 México experimentaba una creciente necesidad de una mayor organización y formalización de las oficinas de la Secretaría de Relaciones

Exteriores, pues a medida que progresaban las negociaciones, el comercio internacional y los tratados con los países, era por demás evidente que nuestro país tenía que madurar institucionalmente.

Como resultado de esto, el 31 de octubre de 1829 se expidió un decreto para el establecimiento de legaciones y consulados. La idea era configurar un servicio Exterior estable y permanente, por lo cual se detalló lo relativo a las competencias, funciones y jerarquías, además de sueldos, gastos y procedimientos de gestión interna.

La demanda imperiosa de dotar de un alto grado de institucionalidad y profesionalización al Servicio Exterior Mexicano se tradujo en un proyecto para su arreglo, formulado en 1831 por el entonces titular del ramo, Lucas Alamán. Este arreglo exigió la organización del Cuerpo Diplomático, establecer una planta de servicio público cuyo desempeño se basara en procedimientos generales.

Al respecto se siguió el sistema norteamericano, y como resultado de esto es el proyecto elaborado por la Secretaría de Relaciones Exteriores e Interiores, que concibió al Cuerpo Diplomático como una institución formada de la siguiente manera:

Ministros plenipotenciarios y enviados extraordinarios;

Ministros plenipotenciarios.

Encargados de Negocios.

Secretarios de las Legaciones.

El secretario de Relaciones Exteriores en 1835, don José María Gutiérrez

de Estrada, sugirió el arreglo definitivo de los Cuerpos Diplomáticos y Consular, particularmente para viabilizar las obligaciones contraídas en los tratados firmados en otros países.

En 1857 se conservó el criterio de amovilidad de los funcionarios públicos de la diplomacia. En ese mismo año se estableció el principio de que el nombramiento de los agentes del Servicio Diplomático sólo podía hacerlo el Ejecutivo Federal, pero que tales nombramientos los ratificara la Cámara de Senadores.

En 1896 el ingreso al Cuerpo Diplomático suponía la preexistencia de un curso profesional. Para poder incorporarse al servicio era menester aprobar un examen efectuado en la Secretaría de Relaciones Exteriores, dependencia que se reservaba el derecho de aceptar o rechazar a los aspirantes.

La época que comprende a los gobiernos revolucionarios se caracterizó por el desarrollo de un proceso orientado a la profesionalización del servicio público en general y, la consolidación del Servicio Exterior como el aspecto más progresivo, así como el desarrollo del movimiento del servicio civil de carrera.

El mismo titular del Ejecutivo Federal que acordó el establecimiento del Servicio civil en abril de 1934, don Abelardo Rodríguez, fue quien reorganizó al Servicio Exterior en enero de ese mismo año.

Las responsabilidades del Servicio Exterior comprendían el ejercicio de funciones notariales y del registro civil, el auxilio a la justicia nacional en actos judiciales relacionados con el exterior y el ejercicio de funciones administrativas inherentes a su objeto.

Para su desempeño, el Servicio Exterior contaba con misiones diplomáticas

y oficinas consulares. Las primeras fueron divididas en legaciones y embajadas, en tanto que las segundas se clasifican en consulados generales, consulados, consulados honorarios y agencias consulares.

En la segunda mitad de la década de los sesentas se reorganizó al Servicio Exterior, dentro del patrón básico fijado desde 1934; ahora, el Servicio Exterior era concebido como la organización permanente a la que se confiaba la salvaguardia de los intereses nacionales en el extranjero y la representación de México ante los Estados Nacionales y organismos internacionales.

Esta reestructuración fue el producto final de los trabajos de la Comisión Revisora de la Ley del Servicio Exterior, integrada por hombres de experiencia en materias de la diplomacia y el ramo consular.

Aunque el Servicio Exterior no es propiamente un órgano, sino un cuerpo de funcionarios, puede definirse la esencia de su ser:

Una entidad permanente a cuyo cargo está, dentro de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la custodia y vigilancia de los intereses nacionales en el extranjero y el ejercicio de la representación del Estado mexicano frente a otros Estados y organismos internacionales.

El personal del Servicio Exterior fue dividido entre funcionarios diplomáticos y consulares. Por su parte, los diplomáticos fueron clasificados de la siguiente manera:

- Embajador extraordinario y plenipotenciario.
- Ministro Consejero;

- Consejero;
- Primer Secretario;
- Segundo Secretario;
- Tercer Secretario;

Los funcionarios consulares eran los siguientes:

- Cónsul General;
- Cónsul Consejero;
- Cónsul de primera;
- Cónsul de segunda;
- Cónsul de tercera;
- Cónsul de cuarta;
- Vicecónsul.

A finales de 1981 y 1982 el Servicio Exterior adquirió su forma más o menos actual, quedando dividido en personal de carrera y personal especial. El primero a su vez en Rama Diplomática, Consular y Administrativa.

Rama Diplomática	Rama Consular	Rama Administrativa
• Embajador	• Cónsul General	• Agregado Administrativo de primera.
• Ministro	• Cónsul de Primera	• Agregado Administrativo de segunda
• Consejero	• Cónsul de Segunda	• Agregado Administrativo de tercera
• Primer Secretario	• Cónsul de Tercera	• Canciller de Primera
• Segundo Secretario	• Cónsul de Cuarta	• Canciller de Segunda
• Tercer Secretario	• Vicecónsul	• Canciller de Tercera.

2.6. ESTRUCTURA ORGÁNICA.

La clasificación anterior del Servicio Exterior Mexicano tiene nuevos cambios, ya que mediante decreto de fecha 23 de diciembre de 1993, existe una nueva normatividad jurídica de esa unidad administrativa dependiente de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Esta nueva reglamentación que simplemente se denomina "Ley del Servicio Exterior", omitiendo el término "orgánica", a que hiciera mención la anterior ley de fecha 8 de enero de 1982, misma que ha quedado abrogada.

Pero no sólo la ley fue abrogada por otro ordenamiento nuevo, sino que el reglamento de la misma corrió la misma suerte:

Acerca de la estructura o integración del Servicio Exterior Mexicano, el artículo 3º de la Ley vigente señala:

"El Servicio Exterior Mexicano se integra por: personal de carrera, personal temporal y personal asimilado".

El artículo siguiente señala al respecto:

"Artículo 4º: El personal de carrera será permanente y comprende la rama diplomático-consular y la rama técnico-administrativa".

El cuerpo diplomático y consular forman con la nueva ley una rama única llamada "rama diplomático-consular, y que comprende las siguientes categorías: (artículo 5º)

EMBAJADA

Embajador

Ministro

Consejero

Primer Secretario

Segundo Secretario

Tercer Secretario

Agregado Diplomático.

CONSULADO

Cónsul general.

Cónsul alterno

Cónsul titular

Cónsul o vicecónsul.

La rama técnico-administrativa comprende las siguientes categorías:

Coordinador Administrativo

Agregado Administrativo "A"

Agregado Administrativo "B"

Agregado Administrativo "C"

Técnico - Administrativo "A"

Técnico - Administrativo "B"

Técnico - Administrativo "C"

2.7. SU LEY ORGÁNICA Y REGLAMENTO

Cualquier dependencia o adscripción administrativa tanto de la Administración Pública Federal como de las distintas competencias locales, requieren necesariamente de un cuerpo normativo que les dé validez y que pueda delimitar la exacta esfera de competencias del área administrativa de que se trate.

Se ha señalado en apartados que la Secretaría de Relaciones Exteriores encuentra su génesis a partir de lo que establece la constitución Política vigente; pero es en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal donde se consagran sus facultades generales.

La Secretaría necesita sin embargo una propia normatividad que pueda organizar administrativa y equitativamente a todas y cada una de sus áreas fijando también; las competencias de las mismas. Dicha normatividad interna ha recibido el nombre de Reglamento Interior, mismo que ha sido cambiado en muchas ocasiones, siendo el actual o vigente de fecha 1º de marzo de 1983 y que entró en vigencia el día 4 de ese mismo mes y año.

El Servicio Exterior es una unidad importante del Ejecutivo Federal, dedicado a la consecución de la política exterior del país. Esta unidad administrativa ha sido encomendada a la Secretaría de Relaciones Exteriores y se le ha dotado de su propia normatividad.

Se ha señalado ya que el actual Servicio Exterior cuenta con su ley orgánica, misma que entró en vigor el 5 de enero de 1994, mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación y su Reglamento que entró en vigor el 12 de octubre del mismo año.

Cabe decir que la nueva normatividad del Servicio Exterior vino a abrogar a la anterior de fecha 8 de enero de 1982 y su reglamento de fecha 22 de julio de 1982. La nueva Ley del Servicio Exterior consta de 62 artículos y 6 más de carácter transitorio, mientras que su reglamento consta de 127 numerales y dos transitorios.

La Ley actual del Servicio Exterior fija la estructura de esta importante unidad administrativa; las distintas categorías de personal que lo integran, dentro y fuera del país, así como los derechos y obligaciones de las distintas misiones diplomáticas y consulares.

2.8. FUNCIONES ESPECÍFICAS.

El servicio Exterior ha sido a lo largo del tiempo, y aún hoy también es el órgano básico de sostén de las relaciones que nuestro país mantiene con otras naciones. Es así también un órgano integrante del Ejecutivo Federal que se encuentra conferido a la Secretaría de Relaciones Exteriores. Por eso, el artículo 4º del Reglamento Interior de la propia Secretaría la contempla como una Dirección General, confiriéndole también su exacto marco de competencia legal.

El artículo 11 del Reglamento Interno de la Dependencia expresa sobre todas las Direcciones Generales de la Secretaría:

“Al frente de cada una de las Direcciones Generales habrá un Director General, quien auxiliado por los Directores de Área, Subdirectores y Jefes de Unidad o Departamento que requieran las necesidades del servicio, se precisen en los manuales de organización y figuren en el presupuesto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a la Dirección General a su cargo;
- II. Acordar con su superior Jerárquico la atención, estudio y resolución de los asuntos que sean competencia de la Dirección General a su cargo, así como conceder audiencias al público;
- III. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por la superioridad;
- IV. Formular los proyectos de programas y de presupuestos relativos a la Dirección a su cargo, de conformidad con las disposiciones y lineamientos aplicables;

- V. Coordinar sus actividades con las demás Direcciones Generales o Unidades administrativas, cuando así se requiera, para el mayor funcionamiento de la Secretaría;
- VI. Firmar y notificar los acuerdos de trámite, así como las resoluciones y acuerdos de las autoridades superiores cuando así se les ordene y aquellos que emitan con fundamento en las facultades que les correspondan;
- VII. Proponer el ingreso, promoción, licencia y el cese del personal adscrito a la Dirección General a su cargo, así como extender las autorizaciones a que tenga derecho el personal de conformidad con lo previsto en las condiciones generales de trabajo de la Secretaría..."

Este numeral destaca las facultades legales de cada Dirección General, incluyendo a la del Servicio Exterior. Se trata de atribuciones muy generales y orgánicas de la misma Secretaría.

El Servicio Exterior mexicano puede ser definido, de acuerdo con el artículo primero de su nueva ley como "Un cuerpo permanente de funcionarios, encargados de representar al país en el extranjero y responsable de ejecutar la política exterior consagrada en el artículo 89 fracción X de la Constitución Federal. Igualmente, le corresponden las atribuciones consignadas por el artículo 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores:

“Corresponde a la Dirección General del Servicio Exterior y de Personal:

I. Llevar a cabo la planeación de los recursos humanos y aplicar el sistema de administración de personal que establezca la Secretaría.

II. Vigilar la aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano y de su reglamento;

III. Preparar las Cartas Credenciales de los Embajadores y las patentes de los Funcionarios Consulares;

IV. Guardar y usar el gran sello de la Nación;

V. Dar cuenta a la comisión de Personal del Servicio Exterior de las propuestas que formulen los subsecretarios y oficial mayor de las condiciones personales de los funcionarios o empleados del propio servicio para efecto de que se consideren los casos de cambio o promoción;

VI. Realizar los trámites que correspondan como resultado de los acuerdos que adopte el Secretario de Relaciones Exteriores en relación a las recomendaciones que le haga la Comisión de Personal del Servicio Exterior;

VII. Llevar el registro del personal del servicio Exterior Mexicano adscrito a las Misiones Diplomáticas, Consulares y ante Organismos Internacionales;

VIII. Coordinar con las demás unidades administrativas competentes todo lo relacionado con el personal comisionado en el extranjero;

IX. Mantener correspondencia con el personal comisionado en el exterior para conocer sus necesidades;

X. Gestionar lo necesario para la adecuada radicación de los funcionarios del Servicio Exterior y su familia en México cuando regresen a desempeñar una comisión en la Secretaría.

XI. Desempeñar la procuraduría de los miembros del Servicio Exterior ante otras autoridades u organismos de la administración pública federal...”

Completan el artículo 15 fracciones más, donde se observan las competencias internas del Servicio Exterior y su papel dentro de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

De lo anterior se puede concluir que internamente, el Servicio Exterior del país cuenta con una pluralidad funcional que repercute en el ámbito internacional de México indiscutiblemente. Resalta que el Servicio Exterior se encarga de la preparación de las Cartas Credenciales de los agentes diplomáticos que nos representarán, así como de las Cartas Patentes de los funcionarios consulares.

El Servicio Exterior es el encargado de guardar y usar el Gran Sello de la Nación; además, de reclutar y elegir al personal humano que sea de utilidad a la Secretaría de Relaciones Exteriores, personal que debe acreditar el perfil que a lo largo del tiempo la propia dependencia ha delimitado perfectamente.

Este organismo lleva un control minucioso del personal diplomático y consular adscrito en otros Estados, sin que ello implique un desentendimiento hacia tales servidores públicos, los cuales deben mantener estrecha comunicación con el Servicio Exterior, siendo este el encargado de su remoción a otra adscripción consular o diplomática.

La función interna del organismo que se comenta no se agota en lo ya

manifestado sino que constantemente ofrece cursos de capacitación a su personal, ello busca de contar con personas mejor adiestradas en el difícil arte de las relaciones internacionales, y sobre todo, conocedoras de las necesidades de México.

Una vez adscrito el personal del Servicio Exterior a alguna adscripción ya sea diplomática o consular, deberán observar lo dispuesto por la Ley Orgánica del mismo organismo que dispone:

"ARTÍCULO 41. Es obligación de todo miembro del Servicio Exterior actuar con apego a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que corresponde a todo servidor público, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones; así como coadyuvar al cumplimiento de las funciones que esta ley encomienda al propio Servicio, conforme a las directrices que fije la Secretaría.

Sin perjuicio de las inmunidades y privilegios que les correspondan, deberán respetar las leyes y reglamentos del Estado ante cuyo gobierno estén acreditados y observar las costumbres sociales del país y la práctica diplomática internacional".

"Artículo 42. Los miembros del Servicio Exterior deberán guardar discreción absoluta a cerca de los asuntos que conozcan con motivo de su desempeño oficial. Esta obligación subsistirá aún después de abandonar el Servicio Exterior, cuando se trate de asuntos cuya divulgación pudiera causar perjuicio a los intereses nacionales".

El artículo siguiente se dirige hacia los jefes de misión:

"Artículo 43. Corresponde a los Jefes de misión:

I. Mantener informada a la Secretaría sobre los principales aspectos de la vida política, económica, social y cultural del Estado, ante cuyo Gobierno estén acreditados, así como de sus Relaciones Internacionales; en los términos de las instrucciones recibidas de la propia Secretaría;

II. Representar a México ante los organismos internacionales y en reuniones de carácter intergubernamental y normar su conducta por las instrucciones, que reciban de la Secretaría, así como mantener a ésta informada de las principales actividades de dichos organismos;

III. Requerir, cuando proceda y con las cortesías del caso, las inmunidades, prerrogativas y franquicias que correspondan a los funcionarios diplomáticos mexicanos, conforme a los tratados internacionales y especialmente aquellas que México concede a los funcionarios diplomáticos de otros países; solamente la Secretaría puede renunciar a la inmunidad de jurisdicción de que gozan esos funcionarios en el extranjero; y

IV Supervisar el funcionamiento de la sección consular de la misión diplomática a su cargo, misma que quedará bajo su responsabilidad institucional".

En cuanto a la rama consular, el artículo 44 señala la obligación de esos servidores de proteger, en sus distintas circunscripciones consulares, los intereses del país y de sus nacionales, de acuerdo con el derecho internacional, manteniendo informada a la Secretaría de la condición que guardan los nacionales; fomentar el intercambio comercial y el turismo con México, informando también periódicamente a la Secretaría; ejercer las funciones de juez del registro civil; realizar las funciones de notario en los actos y contratos llevados a cabo en el extranjero, pero que deban ser ejecutados en el territorio mexicano, en los términos de su reglamento. Ellos contarán con fe pública equivalente a la de los notarios en el Distrito Federal; desahogar las diligencias encomendadas por las

autoridades Judiciales de la República; prestar la ayuda necesaria y cooperación, con la misión diplomática, etc.

El artículo 46 expresa tres obligaciones importantes para el personal de Servicio Exterior:

“Sin perjuicio de lo ordenado por otras disposiciones aplicables, queda prohibido a los miembros del Servicio Exterior:

- I. Intervenir en asuntos internos y de carácter político del Estado donde se hallen comisionados o en los asuntos internacionales del mismo que sean ajenos a los intereses de México;
- II. Ejercer, en el Estado donde se hallen comisionados, cualquier actividad profesional o comercial en provecho propio y realizar, la autorización previa y expresa de la Secretaría, estas mismas actividades en otros países extranjeros; y
- III. Desempeñar cualquier gestión diplomática o consular de otro país, sin autorización expresa de la Secretaría”.

El artículo 46 del actual Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Exterior contiene otras funciones importantes:

“Además de las obligaciones consignadas en el artículo 43 de la Ley, los titulares de embajadas deberán:

- I. Defender dignamente el nombre y la imagen de México;
- II. Coordinar las representaciones del gobierno de México ubicadas en

el país de su adscripción;

III. Mantener estrecha relación con los mexicanos que radiquen en el país donde se encuentran acreditados;

IV. Relacionarse con los distintos sectores de la sociedad del país entre los cuales estén acreditados, con los responsables de los medios de comunicación e información y los representantes de los partidos políticos, legalmente establecidos;

V. Invitar a funcionarios del gobierno receptor, a personalidades locales, a diplomáticos de otros países, y otras personas de importancia en sus actividades diplomáticas y sociales;

VI. Informar a la Secretaría los nombres de los funcionarios mexicanos que lleguen a su adscripción en comisión oficial y de sus actividades en el lugar;

VII. Atender a funcionarios públicos, legisladores y otros representantes mexicanos que lleguen al país de su adscripción, en comisión oficial, independientemente del partido al que pertenezcan;

VIII. Mantenerse informado sobre México y sobre el país donde se encuentren acreditados;

IX. Conocer el país en el cual están adscritos y viajar a través del mismo, de acuerdo con el programa de trabajo autorizado, y

X. Viajar a México al menos una vez al año, para celebrar consultas y actividades inherentes a su función".

Todas las funciones antes descritas, que contienen derechos y obligaciones, guardan relación con lo dispuesto por la Convención de Viena de 1961 sobre Relaciones Diplomáticas, en cuyo artículo 3 se enumeran las funciones básicas o generales de las misiones diplomáticas:

“1. Las funciones de una misión diplomática consisten principalmente en:

- a) Representar al estado acreditante ante el Estado receptor;
- b) Proteger en el Estado receptor los intereses del Estado acreditante y los de sus nacionales, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional;
- c) Negociar con el gobierno del Estado receptor;
- d) Enterarse por todos los medios lícitos de las condiciones y de la evolución de los acontecimientos en el Estado receptor e informar sobre ello al gobierno del Estado acreditante;
- e) Fomentar las relaciones amistosas y desarrollar las relaciones económicas, culturales y científicas entre el Estado acreditante y el Estado receptor.

2. Ninguna disposición de la presente convención se interpretará de modo que impida el ejercicio de funciones consulares por la misión diplomática.”

Esté numeral puede ser resumido señalando que las atribuciones de una misión diplomática son:

Representar los intereses de su Estado ante otro, igualmente, a sus nacionales allí radicados; llevar a buen término todas las negociaciones posibles entre los dos países, mediante la realización de los instrumentos correspondientes; observar por todos los medios legales sobre las condiciones generales que guarda el Estado receptor, así como de los acontecimientos políticos, sociales, económicos, culturales y científicos relevantes, e informar de ellos al Ministerio de Relaciones Exteriores de su Estado; fomentar las relaciones globales con el país receptor, buscando en todo momento que las mismas prosperen; deben velar por el buen nombre del país; y participar en todo esfuerzo que tienda a desarrollar el clima de paz en el mundo.

2.9. IMPORTANCIA DENTRO DE LA POLÍTICA EXTERIOR DE MÉXICO.

El servicio Exterior es una parte importante de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a la vez constituye un pilar en los programas de política exterior del país.

Es muy sabido que México ha transitado a lo largo de su historia por un camino internacional lleno de obstáculos que afortunadamente ha podido superar, camino que hoy día le ha retribuido un buen nombre e imagen ante el mundo.

Por otra parte, desde nuestro primer día como país independiente, tuvimos que enfrentar serias adversidades como el reconocimiento como Estado independiente de la Corona española y el apoyo de otros pueblos, labor que no fue nada fácil, siendo Estados Unidos el primer país que decidió reconocernos y apoyarnos en una nueva vida democrática y soberana.

La buena imagen de México se ha cimentado en gran mérito a los principios rectores de la política exterior del país, sobre todo, en el respeto y creencia en la libre autodeterminación de los pueblos, y por ende, en la propia; por consiguiente, la no intervención en los asuntos internos de los países, etc., postulados que le han dado un buen nombre al país y que a la vez han sido gran ejemplo para las demás naciones.

La diplomacia es un instrumento fundamental en la defensa externa de la soberanía nacional y en la promoción de los intereses del país. A través de las etapas de México independiente, se pueden advertir innumerables testimonios que han forjado poco a poco una tradición eminentemente pacifista y democrática, sustentada en sólidos principios de política exterior que representan el gran legado de la experiencia de nuestro pueblo y que son también la mayor fuente de

inspiración para el Servicio Exterior.

Los retos actuales del entorno internacional exigen que el Servicio Exterior, órgano permanente del Estado mexicano encargado de representarlo en el extranjero y de ejecutar la política exterior, se modernice y adecue su estructura y organización a las necesidades de un mundo cambiante y actualmente competitivo.

A esto hay que agregar que en el término del sexenio pasado, se elevó a 175 el número de Estados amigos con los cuales sostenemos nexos diplomáticos, número que debe seguir avanzando aun más.

Hoy en día, se espera de un diplomático al menos una visión amplia de los principales fenómenos políticos, económicos, sociales, tecnológicos y culturales contemporáneos, a demás de una sólida formación educativa, cultural y el dominio de lenguas extranjeras.

Por todo lo anterior, el Servicio Exterior de México cumple con una difícil encomienda, sin embargo, cuenta hoy con los instrumentos legales y políticos necesarios para su labor, además, el personal humano idóneo para tareas tan delicadas y finas.

CAPITULO III

***REGIMEN JURÍDICO LABORAL DEL
PERSONAL INTEGRANTE DEL
SERVICIO EXTERIOR
MEXICANO***

3.1. EL PROCEDIMIENTO PARA INGRESAR AL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO.

Nuestro país cuenta ya al igual que la mayoría de Estados con la carrera diplomática, la cual implica el contar a futuro con diplomáticos más capacitados en el difícil arte de la representación exterior de México.

Hoy en día, el Servicio Exterior cuenta con un proceso muy riguroso que tiene como objetivo un exacto y correcto reclutamiento del personal necesario para fungir en las ramas diplomática o consular.

La exposición de motivos de la actual Ley del Servicio Exterior, que dicho sea de paso, data de apenas hace dos años, abrogándose la de 1981, expresa la necesidad y constante preocupación de que el personal que lo integra cuente con una profesionalización cierta y adecuada.

Actualmente, se concibe al diplomático como un servidor público con amplia visión de los fenómenos políticos, económicos, sociales, etc. La función diplomática -consular actual necesita individualmente de personal realmente capacitado y apto, además de estar bien actualizado en la vida diaria de las relaciones internacionales.

En relación al procedimiento de ingreso al Servicio Exterior, se encuentra perfectamente establecido en el artículo 28 de su propia normatividad que literalmente señala:

“El ingreso como funcionario de carrera a la rama diplomático - consular se realizará por oposición; mediante concursos públicos que serán organizados en etapas eliminatorias y deberán contemplar los siguientes exámenes y cursos:

- I. Examen de cultura general orientado a las relaciones internacionales;
- II. Examen de español;
- III. Examen para comprobar el dominio de un idioma extranjero y la capacidad para traducir otro, ambos de utilidad para la diplomacia;
- IV. Elaboración de un ensayo sobre un tema de actualidad en política exterior, y,
- V. Entrevistas con funcionarios de la Secretaría y, en su caso, cursos especializados de un mínimo de seis meses en el Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos y un año adicional de experiencia, práctica en la Secretaría.

Cada año, la Secretaría de Relaciones Exteriores publica una convocatoria en los principales medios de comunicación para todos aquellos interesados en participar en el concurso de selección para el ingreso al Servicio Exterior.

Todos los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

ARTÍCULO 32. Los candidatos a ingresar a la rama diplomático - consular deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicanos por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser menores de 30 años de edad. En casos excepcionales, la

comisión de ingresos podrá dispensar este requisito si a su juicio así lo amerita el perfil académico y profesional del aspirante;

- III. Tener buenos antecedentes;
- IV. Ser apto física y mentalmente para el desempeño de las funciones del Servicio Exterior;
- V. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto; y
- VI. Tener por lo menos el grado académico de licenciatura por una universidad o institución de enseñanza superior mexicana o extranjera, cuyo nivel de estudios sea satisfactorio a juicio de la comisión de Ingreso".

La única crítica que puede hacerse a los anteriores requisitos es el relativo a la edad límite para el ingreso al Servicio Exterior, en virtud de que una persona que pase los treinta años, puede ser considerado emocionalmente madura y apta para la función de representación de nuestros intereses en el exterior.

Sería razonable el meditar acerca de fijar una edad límite que sobrepasará el término a que hace alusión la fracción II.

Se estima que los demás requisitos garantizan que los acreditantes de los cursos sean personas realmente aptas, y sobre todo, con una verdadera vocación para la función diplomática o consular.

A este respecto, la doctrina ha expresado que un buen agente diplomático o consular, no puede ser improvisado; se requiere de personas con perfiles perfectamente bien definidos y comprometidos con los intereses de su Estado. Debe así también, recordarse que la naturaleza jurídica de esos agentes es el

servicio, son por ende, servidores públicos, sujetos a su propia normatividad pero, también, a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, disposiciones legales que en todo momento deben observar, esmerándose en el cumplimiento de las encomiendas a ellos encargadas.

3.2. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO.

El Servicio Exterior de nuestro país cuenta con personal que labora en la propia Secretaría de Relaciones Exteriores, en las distintas áreas de ésta, tratando de que esos funcionarios adquieran una mayor experiencia en el campo de competencia tan vasto que la Secretaría tiene.

Existe también otra clase de personal, aquellos servidores, que son adscritos a las diferentes representaciones de México, embajadas o consulados, en sus distintos rangos de jerarquía estos últimos. Definitivamente que la función de estas dos clases de personal es muy distinta ya que mientras que los primeros se dedican a cuestiones de tipo administrativo, los segundos tienen a cargo una misión muy delicada y estratégica, velar por nuestra nación en otros países, función que requiere de gran sensibilidad.

Como es de suponerse, los integrantes del Servicio Exterior Mexicano tienen un gran cúmulo de derechos y obligaciones, por ejemplo, el artículo 41 de la Ley en comento dispone:

“Es obligación de todo miembro del Servicio Exterior actuar con apego a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que corresponde a todo servidor público en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones; así como coadyuvar al cumplimiento de las funciones que esta ley encomienda al propio servicio, conforme a las directrices que fije la secretaría...”

De una forma más general, el artículo 2º señala:

“Corresponde al Servicio Exterior Mexicano:

- I. Promover y salvaguardar los intereses nacionales ante los Estados extranjeros y en los organismos y reuniones internacionales en los que participa México;
- II. Proteger, de conformidad con los principios y normas del derecho internacional, la dignidad y los derechos de los mexicanos en el extranjero y ejercer las acciones encaminadas a satisfacer sus legítimas reclamaciones;
- III. Mantener y fomentar las relaciones entre México y los miembros de la comunidad internacional e intervenir en todos los aspectos de esos vínculos que sean competencia del Estado;
- IV. Intervenir en la celebración de tratados;
- V. Cuidar el cumplimiento de los tratados de los que México sea parte y de las obligaciones internacionales que correspondan;
- VI. Velar por el prestigio del país en el exterior;
- VII. Participar en todo esfuerzo regional o mundial que tienda al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, al mejoramiento de las relaciones entre los Estados y a promover y preservar un orden internacional justo y equitativo. En todo caso; atenderá en primer término los intereses nacionales;
- VIII. Promover el conocimiento de la cultura nacional en el exterior y ampliar la presencia de México en el mundo;

IX. Recabar en el extranjero la información que pueda ser de interés para México, y difundir en el exterior información que contribuya a un mejor conocimiento de la realidad nacional; y

X. Las demás funciones que señalen al Servicio Exterior ésta y otras leyes y reglamentos, así como los tratados de los que México sea parte".

Este numeral contiene las principales obligaciones o funciones de los integrantes del Servicio Exterior. Destacan la salvaguarda y promoción de los intereses nacionales ante otros Estados; así como la protección de la dignidad de nuestros nacionales en el extranjero.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

Este artículo revela la esencia de los principios rectores de nuestra política exterior, así como la importancia que siempre ha merecido la convivencia internacional.

Para el ejercicio de las atribuciones que la Ley les otorga a los integrantes del Servicio Exterior, estos deberán observar lo dispuesto en el artículo 42:

"Los miembros del Servicio Exterior deberán guardar discreción absoluta acerca de los asuntos que conozcan con motivo de su desempeño oficial. Esta obligación subsistirá aún después de abandonar el Servicio Exterior, cuando se trate de asuntos cuya divulgación pudiera causar perjuicio a los intereses nacionales".

El artículo 43 establece obligaciones específicas para el jefe de la misión, es decir, el embajador como son, las representaciones de México ante organismos internacionales; informar a la Secretaría sobre los principales aspectos de la vida política, económica, social y cultural del Estado receptor, etc. El siguiente se refiere a las atribuciones del jefe de oficina consular, mientras que

el 46 señala:

“Es obligación de los jefes de misiones diplomáticas, de representaciones consulares y de unidades administrativas de la Secretaría, informar cada seis meses y con base en las actuaciones desarrolladas por los miembros del Servicio Exterior a su órdenes sobre su aptitud, comportamiento y diligencia, sin perjuicio de hacerlo cada vez que lo estimen necesario. El personal evaluado tendrá derecho a conocer el contenido del informe sobre su desempeño y de expresar en el mismo la opinión que considere pertinente”.

Finalmente, y en lo relativo a este apartado, los integrantes del Servicio Exterior deberán observar lo siguiente:

“Artículo 46, sin perjuicio de lo ordenado por otras disposiciones aplicables, queda prohibido a los miembros del Servicio Exterior:

- I. Intervenir en asuntos internos y de carácter político del Estado donde se hallen comisionados o en los asuntos internacionales del mismo que sean ajenos a los intereses de México.
- II. Ejercer en el Estado donde se hallen comisionados, cualquiera actividad profesional o comercial en provecho propio y realizar, sin la autorización previa y expresa de la Secretaría, estas mismas actividades en otros países extranjeros; y
- III. Desempeñar cualquier gestión diplomática o consular de otro país, sin la autorización expresa de la Secretaría”.

Los integrantes del Servicio Exterior de nuestro país también gozarán de

derechos y prestaciones, contenidos en el capítulo IX de la Ley en comento. Destaca el artículo 47 que señala:

"Los miembros del Servicio Exterior gozarán, durante su permanencia en comisión oficial en el extranjero de los siguientes derechos y prestaciones:

I. Conservaran, para los efectos de las Leyes mexicanas, el domicilio de su último lugar de residencia en el país;

II. Tendrán las percepciones que fije el Presupuesto de Egresos de la Federación y las prestaciones que establezca esta Ley, su Reglamento y, en su caso, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

III. La Secretaría cubrirá a los miembros del Servicios Exterior que sean trasladados a una nueva adscripción sus gastos de transporte e instalación, incluyendo a su cónyuge y familiares dependientes económicos, hasta el segundo grado en línea recta, ascendiente o descendiente, que vivan con ellos en su lugar de adscripción, en los términos que fije el Reglamento. De igual manera se les cubrirán los gastos de empaque, transporte y seguro de menaje de casa familiar;

IV. Podrán importar y explotar, libres de pago de impuestos aduanales, sus equipajes y objetos de menaje de casa cuando salgan comisionados al extranjero, regresen al país por termino de su comisión o por estar en disponibilidad, ajustándose a lo previsto en las leyes de la materia;

V. La exención a que alude la fracción anterior se extenderá a los automóviles pertenecientes a los miembros del Servicio Exterior de acuerdo a las normas aplicables;

VI. La Secretaría, en los términos de la presente Ley y su Reglamento, proporcionará ayuda para el pago del alquiler de la vivienda de los miembros del Servicio Exterior que se encuentren adscritos en el extranjero, cuando dadas las condiciones económicas del lugar de adscripción, el pago de dicho alquiler repercuta de manera grave sobre ingresos, con apego a las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal;

VII. La Secretaría, en los términos de la presente Ley y su Reglamento, proporcionara a los miembros del Servicio Exterior en el extranjero, ayuda para el pago de la educación de los hijos menores de edad, cuando ésta sea onerosa, con apego a las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal;

VIII. Las autoridades educativas del país revalidarán los estudios que hayan realizado en el extranjero los miembros del Servicio Exterior, sus dependientes familiares o sus empleados, conforme a las disposiciones legales aplicables; y

IX. Los demás que se desprenden a la presente Ley y su Reglamento".

Este numeral citado otorga el mínimo de derechos de que deben gozar los funcionarios del Servicio Exterior, mismos que están de conformidad con lo dispuesto por las propias Convenciones de Viena de 1961 y 1963.

Los artículos 48, 49, 50 y 52 también fijan otra clase de derechos, mismos que serán comentados con amplitud en puntos posteriores de este trabajo de investigación.

3.3 CAUSAS DE SEPARACIÓN DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

El artículo 53 señala como causas de separación del Servicio Exterior:

- a) Renuncia;
- b) Jubilación;
- c) Declaración de estado de interdicción mediante sentencia que cause ejecutoria;
- d) Por no observar lo dispuesto en las fracciones I, IV y V del artículo 32, relativos a los requisitos para ingresar al Servicio Exterior; y
- e)
- f) Por encontrarse en el supuesto de la fracción III del artículo 40 (que se refiere al informe que la comisión de personal rinda, decidiendo separar al funcionario previa indemnización).

En el primer supuesto, es decir cuando los miembros del Servicio Exterior se separen de éste por causas que no sean consecuencia de una sanción recibirán por una sola vez, y como compensación por cada año de servicios, el importe correspondiente a un mes del último sueldo que hubieren disfrutado, con un límite máximo de doce meses.

En caso de fallecimiento, la compensación se entregará al beneficiario que hubiese designado, o en su caso, a sus legítimos herederos, de conformidad con lo que establece el artículo 54.

Causarán baja por jubilación los integrantes de carrera del Servicio Exterior que cumplan 65 años de edad, con excepción de los embajadores y cónsules generales, ya que su retiro sólo puede ser acordado por el Presidente de la República; lo anterior de acuerdo con el artículo 55.

Por otra parte, el artículo 119 establece que los miembros del Servicio Exterior que renuncien deberán hacerlo por escrito y no podrán abandonar su puesto hasta que reciban en un plazo que no excederá de 15 días, notificación de la Secretaría sobre la fecha en que les haya sido aceptada la renuncia.

De igual manera, la actual ley comentada contempla una verdadera innovación al sentar las bases legales para la reincorporación de aquellos miembros del Servicio Exterior que hubieren dejado de prestar sus servicios, siempre y cuando su separación no hubiere sido consecuencia de alguna sanción administrativa.

Mediante estas medidas, el Servicio Exterior podrá recuperar a aquellas personas quienes tuvieron ya alguna experiencia en el mismo y consideran conveniente su retorno.

Esta medida originará sin duda, una secuencia de continuidad en las funciones, necesarias para el éxito de las distintas encomiendas del referido organismo administrativo.

3.4 SANCIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA OBLIGACIÓN

Se han señalado ya con anterioridad que los integrantes del Servicio Exterior están sujetos a una enorme gama de responsabilidades en el desempeño de su función, ya sea en México o en otros países.

Quedó manifestado así también, que tales funcionarios son en esencia jurídica, servidores públicos, ya que prestan sus servicios al Estado, el cual se convierte en su patrón de alguna manera.

La relación jurídica que se establece, resulta muy interesante ya que existen opiniones que señalan que se tratan de un contrato civil de Prestación de Servicios Profesionales; por otra parte, hay opiniones en el sentido de que es una relación de tipo laboral, ya que existe una clara subordinación de los funcionarios al Servicio Exterior hacia el Estado, en este caso representado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, actuando como ente público y con poder pleno.

Por otra parte, existen también todos los elementos que constituyen la relación laboral y que ya fueron comentados en el capítulo primero de este trabajo:

Trabajo, trabajador, patrón y salario. Definitivamente, los rasgos de la relación jurídica que se establece, parece ser más de tipo laboral que civil.

Todo Servidor Público, en otro orden de ideas, está obligado a observar la normatividad aplicable a su encomienda.

Sin embargo también son sujetos de lo dispuesto por una normatividad de índole Federal, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos,

esto significa que toda persona que integre al Servicio Exterior, estará sujeto a lo dispuesto por su propia ley, pero aún más, a lo señalado por el segundo ordenamiento legal federal.

Ante el caso de incumplimiento de alguna disposición, ya sea de cualquiera ley, el responsable será sancionado, administrativamente según sea el caso, con las consecuencias de derecho que se desprenden de la sanción.

Es interesante el pensar que aquellos funcionarios que representan a nuestro país en el exterior, donde hayan sido adscritos, están obligados irrestrictamente y en todo momento a acatar las disposiciones que les son aplicables, ya que su naturaleza de índole administrativa como servidores públicos de México, les seguirá en cualquier lugar donde ellos se encuentren.

No han sido pocos los casos donde algún agente diplomático o consular haya inobservado esas obligaciones, por ejemplo:

El caso de un Ex-embajador acreditado ante el gobierno de Canadá quien al término de sus funciones había sido requerido por nuestro país para que respondiera por sus conductas contrarias a la normatividad aplicable.

Siendo el colmo de esto el hecho de que al termino, de su encomienda en aquél país del norte del continente, este ex-servidor, se trajo de la resistencia de la embajada, las alfombras, las lamparas y otros objetos del inmueble que el gobierno de aquél país había proporcionado para la misión diplomática mexicana.

Este hecho provocó inevitablemente una reacción fuerte por parte del gobierno de Canadá, con las protestas Diplomáticas lógicas.

En este sentido, resultaría pertinente que la Secretaría de Relaciones Exteriores llevara un control más riguroso sobre este tipo de casos ya que estos demeritan mucho el buen nombre de nuestro país, y tienden a perjudicar las relaciones que México tiene con los demás miembros de la comunidad internacional.

Esta medida permitirá que la comisión de conductas contrarias a las normas aplicables a las misiones diplomáticas y consulares se eliminen paulatinamente.

3.4.1. CONTIENDAS EN LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR

Resulta importante citar lo dispuesto por el artículo 57 que literalmente señala:

"Los miembros del Servicio Exterior que incurran en responsabilidad por incumplimiento de sus obligaciones serán sancionados de conformidad con lo establecido en la presente Ley y en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Las sanciones por faltas administrativas consistirán en:

- I. Apercibimiento privado o público;
- II. Amonestación privada o pública;
- III. Suspensión;
- IV. Destitución;
- V. Sanción económica; y
- VI. Inhabilitación para poder reingresar al Servicio Exterior o desempeñar algún puesto, cargo o comisión temporales en el mismo".

Las sanciones arriba citadas son de índole administrativo y, sin perjuicio de la posible comisión de algún ilícito penal, caso en el que serían puestos los hechos a disposición de la autoridad competente.

"Dan origen a la aplicación de sanciones administrativas conductas de los miembros del Servicio Exterior como estas:

- I. Abandonar el empleo;
- II. Violar las obligaciones a que se hizo referencia;
- III. Incurrir en incumplimiento de alguna obligación prevista en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;
- IV. Actuar con deslealtad al país o sus instituciones;
- V. Estar sujeto a proceso por delito internacional;
- VI. Ser condenado por sentencia dictada por delito internacional;
- VII. Violar el deber del sigilo profesional que dispone el artículo 41;
- VIII. Incurrir en morosidad, descuido manifiesto o ineptitud comprobada en el desempeño de sus obligaciones oficiales;
- IX. Hacer uso ilícito o con fines de provecho personal de las franquicias, valijas, correos diplomáticos, recursos financieros y materiales, así como las inmunidades y privilegios inherentes al cargo;
- X. Expedir documentación consular o migratoria contraviniendo deliberadamente las normas aplicables o con fines ilícitos;
- XI. Desobedecer deliberadamente las instrucciones de la Secretaría o del jefe superior, siempre y cuando estas no supongan la comisión de un ilícito; y
- XII. Incumplir habitualmente los compromisos económicos en el extranjero”.

3.4.2 EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

Como fue mencionado ya, todo integrante del Servicio Exterior es un servidor publico en esencia, por lo que esos funcionarios son sujetos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con fundamento en el dispuesto por el artículo 108 de la Constitución:

“Para efectos de las responsabilidades a que alude este titulo se reputarán como servidores públicos... en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública federal en el Distrito Federal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones”.

El artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades establece los supuestos en los cuales se incurre en responsabilidad administrativa, en sus 22 fracciones. Destaca la necesidad de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del empleo, cargo o comisión.

Las distintas violaciones a esta normatividad dan origen a un procedimiento de tipo administrativo, mismo que será seguido ante las unidades específicas de las distintas dependencias de la administración publica federal.

Las sanciones por faltas administrativas están reguladas por el artículo 53 y son:

- I. Apercibimiento privado o público;

II. Amonestación privada o público;

III. Suspensión;

IV. Destitución del puesto;

V. Sanción económica, e

VI. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro o cause daños y perjuicios, será de seis meses a tres años si el monto no excede de cien veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal y de tres años a diez años si excede de dicho límite".

3.5 CLASIFICACIÓN ACTUAL DEL PERSONAL INTEGRANTE DEL SERVICIO EXTERIOR EN SUS DISTINTAS ÁREAS.

De conformidad con el artículo 3º el Servicio Exterior se integra por: personal de carrera, personal de temporal asimilado.

El personal de carrera será permanente y comprende las ramas diplomático-consular y la técnica administrativa (artículo 4º).

Los cuerpos diplomáticos y consular integran la rama diplomático-consular. Cabe decir que en la nueva Ley del Servicio Exterior las dos ramas se unificaron, formando una sola, como sucede en muchos países del mundo.

La rama diplomática se integra de la siguiente manera:

- Embajador

- Ministro

- Consejero

- Primer Secretario

- Segundo Secretario

- Tercer Secretario

- Agregado Diplomático (artículo 5)

La rama consular integra de este modo:

	CARGO	ACREDITACIÓN
I.	Titular consulado general	Cónsul general
II.	Segundo Funcionario en el Consulado General	Cónsul alterno
III.	Titular de consulado de carrera	Cónsul titular
IV.	Segundo Funcionario en el consulado de carrera	Cónsul alterno
V.	El resto de los funcionarios	Cónsul o vicecónsul según sea el caso (artículo 14 reglamento).

La rama técnico – administrativa consta del siguiente personal:

- Coordinar Administrativo
- Agregado Administrativo "A"
- Agregado Administrativo "B"
- Agregado Administrativo "C"
- Técnico Administrativo "A"
- Técnico Administrativo "B"
- Técnico Administrativo "C", (artículo 6)

En cuanto al personal temporal, este está conformado de acuerdo al artículo 7º, será designado por acuerdo directo del Presidente de la República. El personal temporal realizará funciones específicas en una adscripción determinada y por un plazo definido, al término del cual sus funciones cesarán automáticamente.

Los así nombrados no formarán parte del personal de carrera del Servicio Exterior, tampoco figuran en los escalafones respectivos.

Por último, el personal asimilado, contenido en el artículo 8, se compone de aquellos funcionarios agregados a las misiones diplomáticas y representaciones consulares, y su nombramiento es gestionado por otra dependencia de la Administración Pública Federal, con cargo a su propio presupuesto. Este personal será acreditado por la Secretaría con el rango que este determine y su asimilación al Servicio Exterior tendrá efectos sólo durante el tiempo que dure la comisión conferida.

El personal asimilado está sujeto a las mismas obligaciones que los miembros del personal de carrera; asimismo, estarán sujetos a la dirección del jefe de la misión diplomática o representación consular, a quien deberá informar de sus actividades y atender las recomendaciones que formule sobre sus gestiones.

3.6 LA REGULACIÓN INTERNACIONAL DE LAS REPRESENTACIONES DIPLOMATICAS Y CONSULARES

El célebre Congreso de Viena de 1815 tuvo por objetivo el restablecer el orden jurídico y político de Europa, a la terminación de la era napoleónica, y aprovechando la presencia de un número antes insuperado de Estados representados por tratar el problema de la precedencia, que tantas dificultades había producido en el pasado.

El producto alcanzado se produjo en un instrumento conocido como Reglamento de Viena, el cual fue modificado tres años más tarde en la ciudad de Aquisgrón, mismo que establecía por vez primera una clasificación de los agentes diplomáticos, que desde entonces ha constituido una pauta de las relaciones internacionales en ese particular aspecto, y posteriormente en el de las precedencias.

El protocolo de Aquisgrón de fecha 21 de noviembre de 1818, modificó al Reglamento de la Convención de Viena acerca de la clasificación de los agentes diplomáticos.

Sin embargo, la primera obra sobre funcionarios diplomáticos, fue la Convención sobre Funcionarios Diplomáticos, firmado en la Habana, el 20 de febrero de 1928.

Por otra parte, cabe decir que pese a la larga trayectoria histórica de la institución diplomática, apenas se contaba con dos instrumentos multilaterales hasta la primera mitad del siglo XX, los dos ya referidos, sin embargo, la insuficiencia de los mismos era evidente, el primero tocaba apenas limitados temas de las relaciones diplomáticas; el segundo contaba con un carácter local,

reduciendo su aplicación y efectos.

Tuvieron que transcurrir algunos años para que con base en un proyecto preparado por la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, en una conferencia patrocinada por esa organización, se fuera discutiendo, analizando y negociando lo que a la postre sería la Convención de Viena sobre las Relaciones Diplomáticas.

Para ese evento se tomó la ciudad de Viena como su sede, debido a su estrecha vinculación con la diplomacia. La conferencia se reunió el 2 de marzo de 1961 bajo la presidencia del publicista Alfred Verdross.

El 14 de abril de ese mismo año, y después de 41 sesiones plenarias, se dio la labor por terminada; para el 18 del mismo mes, los plenipotenciarios de 81 países representados, suscribieron la Convención de Viena sobre materia diplomática, constante de 53 artículos.

La obra arriba citada entró en vigor el 24 de abril de 1964, suscribiendola nuestro país el 18 de abril de ese mismo año. El Senado de la República lo aprobó el 20 de febrero de 1965.

Sobre la institución Consular, puede decirse que destacan la Convención sobre Agentes Consulares de la Habana de 1928 y la vigente Convención de Viena de 1963 sobre Relaciones Consulares, la cual fue elaborada bajo los auspicios de la O.N.U., y con base en un proyecto elaborado por la Comisión de Derecho Internacional.

La Conferencia relativa convocada por la O.N.U. inició sus trabajos el 4 de marzo de 1963 y los concluyó el 24 de abril de ese mismo año.

3.7 LAS PRERROGATIVAS DE QUE GOZAN LOS INTEGRANTES DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO ADSCRITOS EN EL EXTRANJERO

A lo largo de la historia de los agentes diplomáticas, se ha escrito mucho, sin embargo; uno de sus derechos más interesantes es sin duda, el gran cúmulo de derechos o prerrogativas de que gozan en el desempeño de su función. A este respecto, Carlos Arellano García señala:

"... Es tan amplia como la historia de la humanidad la costumbre de conceder a los agentes diplomáticos una esfera de protección personal que le permita el desempeño de su misión representativa. A esa tradición, por lo que se les conserva a los agentes diplomáticos un halo de tutela necesario para evitarles interferencias impeditivas de su actividad esencial".²³

Por su parte, el autor Cesar Sepúlvera, señala que el tema de las prerrogativas que se conceden a los agentes, ha sido tratado con abundante frecuencia, pero padecen, sin embargo de falta de análisis y ésa repleto de nociones muy exageradas, agrega literalmente el autor:

"... Tal parece que se quisiera conservar, a cualquier precio, en toda su pureza, una institución que se antoja anticuada, y que no quisiera admitirse el ocaso de esta casta privilegiada. Aun cuando cada día es más urgente la reestructuración de este capítulo de la institución diplomática por los abusos a que conduce, la inercia ha permitido que la materia permanezca igual como estaba hace una centuria".²⁴

²³ Arellano García, Carlos. Derecho Internacional Público. 6ª edición. Ed. Porrúa, México 1986. p. 536.

²⁴ Scara Vazquez Modesto. Derecho Internacional Público. 8ª edición. Editorial Porrúa. México 1980. pp. 134 y 135.

Por regla general, las prerrogativas de los agentes diplomáticos, se dividen en dos grupos: las inmunidades y los privilegios.

Las primeras se derivan de la costumbre internacional, y en algunas ocasiones, de tratados específicos, como lo es aquel instrumento que las regula en la actualidad, la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.

Los segundos nacen a partir de la cortesía internacional y de la reciprocidad entre los Estados.

El termino inmunidad es en ocasiones concebida por los autores como inviolabilidad, mismo que no resulta tan adecuado para definir a esa prerrogativa de los diplomáticos.

Para el autor mexicano Carlos Arellano García, el vocablo comentado es un sustantivo femenino que deriva de la voz latina *inmunitas*, que significa tener calidad de *immune*. De igual modo, este último vocablo proviene de la palabra *inmunis*, adjetivo latino que significa libre, exento de ciertos oficios, cargos, gravámenes o penas. Esa significación concuerda con la serie de prerrogativas que se han concedido a los agentes diplomáticos a lo largo de la historia para mantenerles libres de cualquier embarazo en el desempeño de su cometido.²⁵

Desde un punto de vista histórica, las inmunidades han constituido un derecho inherente al agente diplomático, el cual nació como una forma o mecanismo jurídico de índole internacional para proteger y salvaguardar la vida e integridad del enviado, así como de su familia, evitando de esa manera que esos altos funcionarios experimentaran en carne propia las distintas represalias del país en el que se encontraban realizando sus funciones de representación, en caso de algún conflicto.

²⁵ Op. Cit. p. 537

La inmunidad representa en general una ficción jurídica ya que el agente diplomático no puede ser alcanzado por las normas internas del país donde se encuentra, es como si una gran esfera rodeara a ese funcionario y lo colocara por encima del sistema normativo del país receptor.

Mucho se sigue discutiendo si esa prerrogativa representa o no una limitante al derecho soberano de los Estados; lo cierto es que ellos, hoy en día, observan especialmente el desenvolvimiento del derecho diplomático con gran interés.

Teóricamente, la inmunidad de jurisdicción del diplomático puede ser definida como la excención de la aplicación de las leyes internas de un Estado a un agente representante de otro.

El Derecho de inmunidad de jurisdicción se extiende a las ramas penal o criminal, civil, administrativas y laboral.

A este respecto, el artículo 29 de la Convención de Viena de 1961 sobre materia diplomática señala que la persona del agente diplomático es inviolable; es decir, que no puede ser objeto de ninguna forma de detención o arresto: y que el Estado receptor lo tratará con el debido respeto, adoptando además, todas las medidas adecuadas para impedir cualquier acto que pueda vulnerar su inmunidad, su dignidad o la de su familia.

De conformidad con el artículo 37 del mismo instrumento, la inmunidad a la jurisdicción del funcionario se extiende a los miembros de la familia, siempre que no sean nacionales del país receptor.

El local y los bienes de la misión gozan también de inmunidad. Este

derecho fue plasmado por vez primera en la Convención de la Habana sobre Funcionarios Diplomáticos de 1928, en cuyo artículo 16 señalaba que ningún funcionario o agente judicial o administrativo del Estado donde el funcionario diplomático está acreditado podría entrar en domicilio de éste o en el local de la misión sin su consentimiento. Más tarde, la Convención de Viena de 1961 señalaba en su numeral 22:

1. Los locales de la misión son inviolables. Los agentes del Estado receptor no podrán penetrar en ellos sin consentimiento del jefe de la misión.
2. El estado receptor tiene la obligación especial de adoptar todas las medidas adecuadas para proteger los locales de la misión contra toda intrusión o daño y evitar que se turbe la tranquilidad de la misión o se atenté contra su dignidad.
3. Los locales de la misión, su mobiliario y demás bienes situados en ellos, así como los medios de transporte de la misión, no podrán ser objeto de ningún registro, requisa, embargo o medida de ejecución.

Los Estados aceptan la teoría de la ficción o de la extraterritorialidad. Esto significa que las embajadas o consulados acreditados ante otro estado son una extensión del territorio de su país, por lo que no podrán penetrarlo sin el permiso correspondientes del jefe de la misión.

Por otra parte, los privilegios constituyen actos o concesiones extraordinarios que los Estados se conceden reciprocamente como una forma de ensanchar sus relaciones diplomáticas. No existe ninguna reglamentación de ellos como sucede con las diferentes inmunidades, pero tampoco existen limitantes al respecto.

De este modo los Estados pueden hacerse las concesiones que estimen pertinentes en materia diplomática, sin que exista obligación alguna.

Dentro de los privilegios más clásicos, la doctrina destaca definitivamente, la exención de impuestos a los agentes, así con todos aquellos gravámenes existentes en el Estado receptor.

El Estado receptor deberá permitir la libre entrada del agente y no gravara los objetos destinados a la misión, aquellos otros para el uso personal del agente diplomático o los miembros de su familia. El agente estará exento también de la inspección de su equipaje personal.

Estos son los privilegios e inmunidades que gozan los agentes del Servicio Exterior Mexicano, acreditados ante otros países. Se ha señalado ya que además de estar sujetos a la Convención de Viena de 1961, deben respetar la Ley del Servicio Exterior y además, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

3.8 SITUACIÓN JURÍDICA LABORAL DEL PERSONAL DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO, SU EXCLUSIÓN DEL APARTADO “B” EN LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

Mucho se ha comentado acerca del Servicio Exterior Mexicano; su evolución casi simultánea con la Secretaría de Relaciones Exteriores; su problemática, estructura orgánica, funciones específicas, su importancia en la política exterior del país, así como el procedimiento para el ingreso a tal institución:

A lo largo de estos tópicos se ha mencionado que el referido Servicio Exterior cuenta con su propia normatividad en virtud de la gran trascendencia de sus encomiendas. Resulta necesario el terminar el presente trabajo de investigación con la situación laboral de sus integrantes, así como el marco legal correspondiente.

Los integrantes del Servicio Exterior, deben ser considerados, desde el punto de vista laboral, como trabajadores al servicio del Estado.

Quizá pudiera llegar a pensarse que la relación que se establece entre esos funcionarios y el Estado mexicano cae en el campo civil, esto es, mediante un contrato de prestación de servicios profesionales, sin embargo, la naturaleza de esa relación jurídica, así como la importancia de la función ponen de manifiesto que se trata de una relación de trabajo, en virtud de que el personal del multicitado Servicio Exterior se encuentra subordinado al Estado, además de que se dan los elementos constitutivos de toda relación de trabajo mismos que ya fueron analizados en el capítulo primero.

Lo anterior nos lleva a pensar que el trabajo del personal que integra al Servicio Exterior debe ser regulado por el artículo 123 constitucional, sin

embargo, como se recuerda, ese numeral tiene dos apartados, uno relativo al trabajo en general, el "A", el otro, regula el trabajo que prestan las personas del Estado, quien funge como patrón, es decir norma a los trabajadores al Servicio del Estado, apartado "B".

De la simple lectura de las fracciones que integran este segundo apartado, se desprende que no existe una relación exacta del personal del Servicio Exterior, lo único que señala ese apartado "B" es lo siguiente:

"B. Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:

XIII.- Los militares, marinos y miembros de los cuerpos de seguridad pública, así como el personal del servicio exterior, se regirán por sus propias leyes".

Esta fracción concede plena autonomía al personal en comento para que sean regulados por sus propias leyes.

De esto se desprende también que la fracción deja claro que este tipo de trabajo, especial, aunque la ley labora no lo regule, no gozará de los derechos concedidos, ni por la Ley Federal del Trabajo, ni por la llamada Ley Burocrática.

En concordancia con la disposición constitucional arriba citada, cabe decir que la Ley reglamentaria del apartado "B" indica en su artículo 8º.

"Quedan excluidos del régimen de esta ley..... los miembros del Servicio Exterior Mexicano....".

Estas dos disposiciones aclaran la situación jurídica del personal del

Servicio Exterior, sin embargo, surge una nueva interrogante en relación a los derechos laborales de que gozan en el desempeño de su función. A este respecto, el artículo 17 de la ya citada Ley del Servicio Exterior señala:

“Cuando los miembros del personal de carrera sean designados para ocupar un puesto en la Secretaría se les cubrirán las remuneraciones que correspondan a dicho cargo y tendrán los derechos y prestaciones que señala la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado...”.

Resulta interesante que según este artículo, los funcionarios del Servicio Exterior tendrán derecho al I.S.S.T.E., como si estuvieran regulador por la Ley Burocrática.

Respecto a las percepciones, los miembros del personal del Servicio Exterior tendrán derecho a recibir los emolumentos que fije el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como todos aquellos gastos de representación, viáticos y demás remuneraciones.

Tratándose de vacaciones, estos servidores que sean comisionados en el extranjero tendrán derecho a gozar de 30 días naturales de vacaciones al año, pudiendo acumular un máximo de 60 días de vacaciones.

Otro derecho de este tipo de trabajadores consiste en que la Secretaría de Relaciones Exteriores les cubrirá cada dos años el pasaje de ida y vuelta entre el lugar de su adscripción y la ciudad de México, siempre que tengan derecho al menos a 30 días de vacaciones.

De concedérseles la prestación anterior deberán permanecer al menos 30 días de sus vacaciones en el territorio nacional, para lo cual se registrara su

llegada y su salida del país en la Secretaría de Relaciones Exteriores.

La prestación anterior se extiende al cónyuge, a los hijos menores de 21 años y padres que dependen económicamente y vivan bajo el mismo techo.

De la misma manera, a los hijos de los miembros del Servicio Exterior, menores de 21 años, que no vivan con ellos por estar estudiando en México o por resolución judicial, la Secretaría les cubrirá cada dos años los pasajes de ida y vuelta para que puedan visitar a sus padres.

Por otra parte, los integrantes del Servicio Exterior tendrán derecho a las siguientes licencias:

- a) Licencia económica con goce de sueldo, hasta por un término de 15 días en casos de urgencia comprobable, la cual será deducida del periodo de vacaciones;
- b) Licencia por enfermedad debidamente comprobada, hasta por dos meses con goce de salario íntegro, dos más con medio sueldo y dos sin sueldo;
- c) Licencia por maternidad, de tres meses con goce de salario íntegro, uno antes del parto y dos después;
- d) Licencia sin goce de sueldo, hasta por seis meses para cualquier otra causa justificada.

Otro derecho laboral que se les garantiza a los miembros del Servicio exterior que son adscritos en el extranjero o cambiados de adscripción, consiste en pagarles los gastos de transporte, empaque y seguro de menaje de casa, así como los gastos de transporte, por vía aérea, e instalación suyos, de su cónyuge

y familiares dependientes económicos hasta el segundo grado en línea recta ascendente o descendente que vivan con ellos.

Por todo lo anterior puede concluirse que el personal del Servicio Exterior goza de derechos equiparables a los contenidos en la Ley Burocrática, sin embargo, su normatividad no menciona nada acerca de los derechos colectivos y procesales a que tendría derecho. Sin duda que la Ley del Servicio Exterior restringe muchos otros derechos a los que cualquier otro trabajador al servicio del estado tiene acceso.

Por otra parte, la nueva Ley del Servicio Exterior incorpora algunas innovaciones a sus integrantes, por ejemplo, hoy en día las clásicas ramas diplomática y consular se unifican en una sola denominada: rama "diplomática-consular", por lo cual, el personal del Servicio Exterior puede desempeñar funciones tanto en una embajada como en un consulado, eliminándose esa especialización que ocasionaba tantos gastos para el gobierno mexicano.

Otra reforma interesante que se introduce por vez primera es la relativa al novel sistema de comisiones del personal del Servicio Exterior que en la Ley anterior no existía:

"Artículo 18. A solicitud del interesado y previa recomendación del personal, el Secretario de Relaciones Exteriores podrá autorizar que funcionarios de la rama diplomático-consular puedan ser comisionados temporalmente en otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal y municipal, instituciones de educación superior o en organismos internacionales, siempre y cuando se desarrollen actividades de interés para las relaciones internacionales de México. Quienes desempeñan estas comisiones conservarán sus derechos de antigüedad para efectos escalafonarios y podrán presentarse en los concursos de ascenso".

Este artículo permitirá indudablemente que los integrantes del Servicio Exterior puedan compartir sus experiencias con otras dependencias u organismos educativos como son las Universidades, sin que por ello se desliguen del Servicio Exterior ni de sus derechos como integrantes del mismo como su antigüedad y la posibilidad de concursar para algún ascenso.

En cuestión de ingresos, ascensos, traslados, comisiones y demás, el artículo 26 de la Ley del Servicio Exterior expresa:

"La comisión de Personal del Servicio Exterior, se integrará de la siguiente manera:

- I. Un embajador de carrera del Servicio Exterior designado por el Secretario de Relaciones Exteriores, quien la presidirá;
- II. El Oficial Mayor de la Secretaría, quien suplirá al presidente en sus ausencias;
- III. El Director General que tenga bajo su cargo los asuntos concernientes al personal del Servicio Exterior, según la disponga el Reglamento Interior de la Secretaría, quien fungirá como Secretario de la misma;
- IV. El Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría y
- V. Tres funcionarios designados por el Secretario de Relaciones Exteriores.

La Comisión podrá invitar a otros funcionarios de la Secretaría cuando se ventilen asuntos que sean de su competencia.

En todo caso, la mayoría de los integrantes de la Comisión deberá ser personal de carrera.

A propuesta de la Comisión de Personal, el Secretario de Relaciones Exteriores expedirá el Reglamento Interno de la misma".

Los candidatos a ingreso al Servicio Exterior, anteriormente encontraban obstáculo al estar casados con persona extranjera, sin embargo, esto que fue contenido en el inciso e) del artículo 48 del mismo ordenamiento, hoy ya no existe, y la verdad es que no había razón para tal requisito.

El artículo 36 se refiere a los casos de reincorporación de aquellos miembros del Servicio Exterior que hubiesen dejado de serlo:

"Las solicitudes de reincorporación de los miembros del personal de carrera del Servicio Exterior que hayan renunciado al mismo, serán examinados por la Comisión de Personal.

Esta podrá recomendar la reincorporación de aquellos interesados que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. El motivo de la renuncia haya sido por causas distintas al seguimiento de un proceso disciplinario o para evitar una orden de traslado;
- II. Los buenos antecedentes del solicitante;
- III. El cumplimiento con la obligación del sigilo profesional establecido en esta Ley; y
- IV. La presentación de la solicitud durante los cinco años siguientes a la

fecha efectiva de la renuncia. En casos excepcionales, este plazo podrá ser dispensado por el Secretario de Relaciones Exteriores.

La reincorporación únicamente podrá ser autorizada por una sólo vez”.

No hay lugar a dudas que por virtud a este artículo, el Servicio Exterior se beneficiara ya que podrá recuperar a aquellas personas que han tenido una considerable experiencia en el mismo, y que se considera oportuno, su retorno, siempre y cuando, la Secretaría lo estime así conveniente.

Actualmente, los ascensos del personal del Servicio Exterior están basados en los méritos de los integrantes del mismo, según los datos que arroje su expediente, el cual es un reflejo de su carrera; y de los resultados obtenidos en los concursos de promoción que deban celebrarse anualmente. Así, se establece como obligación de los jefes de misión al informar periódicamente, por escrito, sobre el desempeño del personal a su cargo y también el derecho que tiene el evaluado para conceder el contenido del informe que presente su superior, en donde expresará su opinión particular, de acuerdo esto a lo que establece el artículo 45:

“Es obligación de los jefes de misiones diplomáticas, de representaciones consulares y de unidades administrativas de la Secretaria informar cada seis meses y con base en las actuaciones desarrolladas por los miembros del Servicio Exterior o sus órdenes sobre aptitud, comportamiento y diligencia, sin perjuicio de hacerlo cada vez que lo estimen necesario. El personal evaluado tendrá derecho a conocer el contenido del informe sobre su desempeño y de expresar en el mismo la opinión que considere pertinente”.

De esta manera, la Secretaría concede a los miembros del Servicio Exterior el elemental derecho o conocer los resultados de sus evaluaciones, a validarlas o

en su caso inconformarse con ellas, garantizando una actuación totalmente legal. Este es el mecanismo que el interesado debe seguir para ascender dentro del Servicio Exterior.

Por otra parte, el artículo 49 de la Ley del referido Servicio Exterior dispone:

"Los miembros del Servicio Exterior Mexicano gozarán durante su permanencia en la comisión oficial en el extranjero, de los siguientes derechos y prestaciones:

- a). Conservarán para los efectos de las leyes mexicanas el domicilio de su última lugar de residencia en el país;
- b). Tendrán las percepciones que fije el presupuesto de egresos de la federación y las prestaciones que establezca esta Ley, su reglamento y, en su caso, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del estado;
- c). Disfrutarán de vacaciones y licencias en los términos de esta Ley y su reglamento;
- d). La Secretaría de Relaciones Exteriores cubrirá a los miembros del Servicio Exterior que sean trasladados a una nueva adscripción sus gastos de transporte e instalación, incluyendo a su cónyuge y familiares dependientes económicos hasta el segundo grado en línea recta, ascendiente o descendiente, que vivían con ellos en su lugar de adscripción, en los términos que fije el reglamento de la presente Ley.

De igual manera se les cubrirán los gastos de empaque, transporte y seguro de menaje de casa familiar.

- e). Podrán importar y exportar, libres de pago de impuestos aduanales, sus equipajes y objetos de menaje de casa cuando salgan comisionados al extranjero o regresen al país por termino de su comisión o por estar en disponibilidad, ajustándose a lo previsto en las leyes de la materia;
- f). Las autoridades educativas del país revalidaran los estudios que hayan realizado en el extranjero los miembros del Servicio Exterior Mexicano, sus dependientes familiares a sus empleados, conforme a las disposiciones legales aplicables, y
- g). Los demás que se desprendan de la presente Ley y su reglamento".

Este numeral encuentra su correlativo en el 47 de la Ley vigente, se trata de una serie de prestaciones derivados de la propia y especial naturaleza del tipo del trabajo que desempeñan los miembros del Servicio Exterior en el extranjero.

La Ley actual proporciona al personal del Servicio Exterior un seguro de vida y de gastos médicos:

"Artículo 49. La Secretaria contratara en los términos de Reglamento, un seguro de gastos médicos para los miembros del Servicio Exterior comisionados en el extranjero, que incluirán a su cónyuge y a sus dependientes económicos directos".

Este tipo de prestaciones son necesarias en aquellas adscripciones diplomáticas o consulares cuyas condiciones sociales o económicas hacen difícil la estancia del agente del Servicio Exterior, por virtud a motivos políticos, sociales o inclusive bélicos que ameritan la salida constante y frecuente de ese país.

De acuerdo con el artículo 66, la jubilación de los miembros del personal de Servicio Exterior que prestan sus servicios en el extranjero se basará en lo dispuesto por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, y en el caso del personal que se encuentre comisionado en la Secretaría de Relaciones Exteriores y no reciba compensación ni sobresueldo, si anteriormente hubiere prestado sus servicios en el extranjero por lo menos durante cinco años consecutivos, podrá acogerse al beneficio anteriormente mencionado, siempre y cuando cubra las cuotas correspondientes como si estuviera comisionado en el extranjero.

Una ventaja del personal de Servicio Exterior es que cuentan con seguridad y permanencia en el empleo, situación que no sucede tan fácilmente con otras dependencias, donde el trabajador de confianza se encuentra en un verdadero estado de incertidumbre jurídica, ya que no tiene asegurado el trabajo. Además, a diferencia de otros puestos, los del Servicio Exterior tienen una marcada especialización mediante los cursos de capacitación necesarios.

Pese a lo anterior y que parezca contradictorio, la función diplomática y consular que despliegan los integrantes del Servicio Exterior, merece una verdadera equiparación laboral a los derechos que la Ley burocrática otorga a los trabajadores del apartado "B" del artículo 123 constitucional, por ser un trabajo especial pero con una tarea de suma trascendencia para el país.

CONCLUSIONES

- PRIMERA: El derecho laboral es una disciplina que tiene por objetivo reivindicar a la clase trabajadora mexicana, creando mejores condiciones de vida y desarrollo.
- SEGUNDA: Por relación de trabajo debe entenderse a aquella manifestación de voluntades, de una persona denominada patrón, quien se obliga a pagar un sueldo o salario cierto y bien determinado, y otra, llamada trabajador, el cual se obliga a prestar sus servicios en alguna rama específica.
- TERCERA: En toda relación de trabajo existen cuatro elementos básicos: trabajo, trabajador, patrón y salario.
- CUARTA: La Ley Federal del Trabajo considera que existe relación de trabajo cuando existe la subordinación del trabajador al patrón.
- QUINTA: Los trabajos especiales son aquellas actividades que por su peculiar naturaleza hacen difícil su inclusión en el marco legal laboral mexicano. Son aquellas que se prestan en forma distinta al trabajo común.
- SEXTA: Dentro de la gama de trabajos especiales que tutela la Ley Federal del Trabajo, no se encuentran a los integrantes del Servicio Exterior mexicano, los cuales se rigen por sus propias normas.

- SEPTIMA: Desde los orígenes del México independiente se crearon varias Secretarías de despacho como la Secretaría de Relaciones Exteriores e Interiores.
- OCTAVA: La Secretaria de Relaciones Exteriores fue creada el 8 de noviembre de 1821; dentro de sus primeros objetivos estaban las relaciones diplomáticas con las Cortes extranjeras. Su primer titular fue don José Manuel Herrera, quien distribuyó los negocios de esa dependencia atendiendo al contexto de la actividad funcional.
- NOVENA: Dentro de los diferentes órganos que conforman a la actual Secretaría de Relaciones Exteriores, se encuentra el Servicio Exterior, el cual fue configurado en el año de 1821 de una manera gradual y como una carrera administrativa a desempeñarse mediante dos cuerpos de servidores públicos: Los agentes diplomáticos y los consulares.
- DECIMA: El personal del Servicio Exterior se encuentra regulado por su propia normatividad, la cual ha tenido que adaptarse a las necesidades tan cambiantes de las relaciones internacionales de México. La actual Ley del Servicio Exterior data de 1994, abrogando aquella de 1982.

- DECIMA PRIMERA: De conformidad con el artículo 3º de su propia Ley, el personal que integra al Servicio Exterior se integra por personal de carrera, personal temporal y asimilado.
- DECIMA SEGUNDA: El personal de carrera del Servicio Exterior comprende las ramas diplomático-consular y la técnico-administrativo.
- DECIMA TERCERA: El procedimiento de ingreso al Servicio Exterior se basa en una serie de exámenes de oposición que garantizan que el personal egresado de esa institución sea el idóneo para representar los intereses de nuestro país en otros territorios.
- DECIMA CUARTA: Desde el punto de vista del derecho administrativo, el personal integrante del Servicio Exterior es un conjunto de servidores públicos, sujetos a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, aparte de su propia reglamentación.
- DECIMA QUINTA: Mi aportación al presente trabajo es en el sentido de que el legislador debe derogar la estimación que hace en la fracción XIII del artículo 123 apartado "B" de la Constitución Política, en lo referente a que el personal del Servicio Exterior se rige por sus propias leyes, resultando incongruente dicha apreciación toda vez, que si la Secretaría de Relaciones Exteriores es una Secretaría de Estado y ésta se encuentra dentro del Apartado "B" del citado artículo, por consiguiente el personal integrante del Servicio Exterior deberá regir

sus relaciones laborales por dicho apartado, además de que le debe ser aplicable la ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como todos los derechos y prestaciones que en la misma se contemplan.

BIBLIOGRAFIA

- ARELLANO GARCÍA, Carlos Derecho Internacional Público Tomo I y II 2ª. Edición. Editorial Porrúa México 1993 p.p. 837.
- BUEN LOZANO, Nestor. D.C. Derecho del Trabajo. 10ª. Edición. Editorial Porrúa, México 1997, p.p. 669.
- CAVAZOS FLORES, Baltasar 35 Lecciones de Derecho Laboral 2ª. Edición, Editorial Trillas, México 1982 p.p. 90.
- CARPISO MACGREGOR, Jorge. La Constitución Mexicana de 1917. 9ª. Edición, Editorial Porrúa, México 1995, p.p. 305.
- CUEVA, Mario de la. Contrato de Trabajo. 2ª. Edición Editorial Bosset Madrid 1979. p.p. 210
- CUEVA, Mario de la. Derecho Mexicano del Trabajo, Editorial Porrúa, México 1986. p.p. 156
- DAVALOS MORALES, José. Constitución y Nuevo Derecho del Trabajo. 2ª Edición, Editorial Porrúa, México 1991, p.p. 283.
- DIAZ, Luis Miguel. Historia de las Relaciones Internacionales de México. Editorial Porrúa, México 1983. p.p. 224
- GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. 47ª Edición, Editorial Porrúa México 1995, p.p. 444

GUERRERO, Euquerio. Manual de Derecho del Trabajo. 18ª Edición, Editorial Porrúa, México 1994, p.p. 614.

LABARIEGA VILLANUEVA, Pedro G. Derecho Diplomático. 2ª Edición, Editorial Trillas, México 1995. p.p. 212.

MARESCA, Adolfo. Las Relaciones Consulares. Editorial Aguilar, Madrid 1974, p.p. 248.

MOLINA, Cecilia. Practica Consular Mexicana. 2ª Edición, Editorial Porrúa, México 1978, p.p. 259.

PEREZ MANZANO, Antonio e Ismael Moreno Pino. La Diplomacia, Orientación Vocacional y Profesional. Editorial ENEP Aragón, México 1989, p.p. 305

PESANTES GARCÍA, Armando. Las Relaciones Internacionales. 2ª Edición, Editorial Cajica, Puebla 1977, p.p. 588.

POZO, Juan D. Manuel Teórico Práctico del Derecho del Trabajo. 3ª Edición, Editorial Tedum, Buenos Aires 1961, p.p. 279.

SANCHEZ ALVARADO, Alfredo. Instituciones de Derecho Mexicano del Trabajo. Editorial México 1978, p.p. 292

SEARA VAZQUEZ, Modesto. Derecho Internacional Público. 15ª Edición, Editorial Porrúa, México 1994, p.p. 741

SEPULVEDA, Cesar. Derecho Internacional Público. 16ª Edición. Editorial Porrúa, México 1991, p.p. 746

SIERRA, Manuel J. Tratado de Derecho Internacional Público. Editorial Porrúa, México 1989, p.p. 730

TRUEBA URBINA, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. 7ª Edición, Editorial Porrúa, México 1993, p.p. 699.

OTRAS FUENTES

DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO QUILLET, tomo XII, Editorial Cumbre, México 1981.

NUEVO DICCIONARIO LAROUSSE. Editorial Larousse, México 1984.

LEGISLACIÓN

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. 117ª.
Edición, Editorial Porrúa, México 1997, p.p. 147

CONVENCIÓN DE VIENA DE 1961 Sobre Relaciones diplomáticas.

CONVENCIÓN DE VIENA DE 1963. Sobre Relaciones consulares.

LEY ORGANICA DE LA ADMINSTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. 32ª Edición,
Editorial Porrúa, México 1995 p.p. 1077.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO. 77ª Edición, Editorial Porrúa, México 1996, p.p.
903

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, 4ª
Edición, Editorial Pac, México 1997 p.p. 529.

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.
4ª Edición, Editorial Pac. México 1997 p.p. 26

REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES
EXTERIORES.

LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO Y SU REGLAMENTO.